



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"

"INEFICACIA DEL CONSEJO TECNICO
INTERDISCIPLINARIO EN EL OTORGAMIENTO DE
LIBERTAD ANTICIPADA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUILLERMINA ALVARADO GUTIERREZ

ASESOR: LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES

México,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LO DEDICO
CON TODO MI CARÍÑO Y RESPETO A:**

.....

A LA ENEP ARAGON:

**Por haberme recibido en sus aulas
y haberme brindado educación a
través de sus maestros.**

A MI ASESOR:

LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES

**Porque al haber aceptado dirigir
mi tesis, puso su confianza en mí y
su deseo de verme titulada; lo que
para mí será de suma relevancia
en toda mi vida.**

Gracias.

**A LOS SEÑORES LICENCIADOS
INTEGRANTES DEL JURADO.**

**Gracias por honrarme con su
apreciable intervención.**

A CRISTO JESUS

Porque siempre ha estado conmigo
en los momentos mas felices y más
dificiles de mi vida.

A MI PADRE.

Alfredo Alvarado †

Porque lo he extrañado
en todo momento.

A MI MADRE.

Mi amiga y compañera.

A JORGE.

El amor de mi vida.
Ya que sin su apoyo y empuje
tal vez esto nunca hubiera
llegado a cristalizar.

A LLUVIA, BRISA, MARIEL Y JORGE

Mis más grandes cariños, sirva este trabajo
como ejemplo de esfuerzo y superación.

A SILVIA

**Mi leal amiga, gracias por su apoyo
incondicional.**

**A MI AMIGO
JOSE FUENTES.**

**Por su enorme apoyo y
colaboración en el desarrollo
del presente trabajo.**

A MIS HERMANOS

**Elda, María, Mariela,
Patricia y Ernesto,
los amo.**

**<< CONFIAR EN QUE EL AGRAVAMIENTO DE
SANCIONES PREVIENE LA CRIMINALIDAD, ES MUY
SIMILAR AL PENSAMIENTO MÁGICO CAVERNÍCOLA
DEL HOMBRE PRIMITIVO, QUE PINTANDO RECES EN
LAS CUEVAS LAS POESEIA.>>**

INDICE

INEFICACIA DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO EN EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

CAPITULO I: ANTECEDENTES DE LA HUMANIZACION DEL DERECHO PENAL MEXICANO	5
1.1. Cesar Bonesana	8
1.2. Manuel Lardizabal y Uribe	13
1.3. Código Penal de 1871	15
1.4. Ley Vigente de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados	18

CAPITULO II:

INTEGRACION Y FINALIDAD DE LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS	37
2.1. INTEGRACION	45
2.1.1. Formas de Integración	46
2.1.2. Función de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios	53
2.1.2.1. El Médico	57
2.1.2.2. El Psiquiatra	59
2.1.2.3. El Psicólogo	60
2.1.2.4. El Abogado	61

2.1.2.5. El Profesor	61
2.1.2.6. El Pedagogo.....	62
2.1.2.7. El Trabajador Social	63
2.1.2.8. El Jefe de Seguridad y Custodia	65
2.2. FINALIDAD	67

CAPITULO III:

EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA	69
3.1. TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA	69
3.1.1. Tratamiento Preliberacional	69
3.1.2. Libertad Preparatoria	74
3.1.3. Remisión Parcial de la Pena	79
3.2. READAPTACION SOCIAL	84
3.2.1. Concepto	84
3.2.2. Medios para alcanzarla	93
CONCLUSIONES	101
CITAS	108
BIBLIOGRAFIA	115
OTRAS FUENTES	116

INTRODUCCIÓN.

Debemos tener presente que en nuestro sistema penitenciario actual, los Centros de Readaptación Social deben estar inspirados en sólidos principios jurídicos humanitarios y técnicos, en el respeto a la dignidad de las personas y de la Readaptación Social sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo, etc.

Se debe considerar al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, que el tiempo de reclusión le permita entender y corregir su conducta, y pueda reintegrarse a la vida en libertad.

Para ello, es necesario establecer toda una organización que permita alcanzar el propósito del Sistema Penitenciario, resaltando la necesidad de legislar en forma precisa y concreta los conceptos, medios y fines de la Readaptación Social. Así también, coadyuvar con diversos rubros que ayudaran a satisfacer continuamente las necesidades que plantea la realidad penitenciaria: Infraestructura, capacidad instalada, presupuestos, personal, manuales, reglamentos. Para resolver problemas que hasta la fecha no han sido resueltos como: sobrepoblación, falta de personal, corrupción, etc.

Es de vital importancia que se difunda a nivel nacional, estatal y municipal todo lo concerniente al Consejo Técnico Interdisciplinario, su integración, funciones y finalidad, así mismo su principal función como coordinador del

TRATAMIENTO que se brinda a los reclusos, y finalmente su posición con respecto a los beneficios de libertad anticipada.

Por todos es conocido que la realidad rebasa nuestra imaginación, el ámbito penitenciario no escapa a tal premisa, presentando en la actualidad francas dificultades para resolver sus necesidades concretas: como ejemplo de ello encontramos vacíos en la legislación vigente concernientes a aspectos básicos como son el propio sistema, la Readaptación Social, el Consejo Técnico Interdisciplinario y el Tratamiento. Identificamos inconsistencia en la metodología utilizada durante el proceso de tratamiento y por consiguiente en los fundamentos que se proporcionan sobre el interno para ser acreedor de un beneficio de libertad anticipada.

Así, el contenido del presente trabajo se estructura bajo una visión analítica del Sistema Penitenciario, utilizando al Consejo Técnico como eje rector de tal estudio con la facultad de identificar aquellas situaciones anormales que incidan directamente en el proceso de tratamiento y consecuentemente en la Readaptación Social de los internos.

De acuerdo a lo antes expuesto estructuré el contenido en cuatro partes con las cuales pretendo establecer que el Consejo Técnico Interdisciplinario cumple precisamente la función que formal o encubiertamente se le asigna; coordinar, ejecutar y supervisar el tratamiento incompleto y parcial que el sistema

penitenciario brinda a los delincuentes internos en los establecimientos penitenciarios del país.

Por ello, elegí la siguiente estructura:

CAPITULO I Antecedentes de la Humanización del Derecho Penal Mexicano.

En este primer capítulo creo que es importante tocar la historia, ya que por medio de ella nos podemos dar cuenta que desde hace siglos, ya existían gentes que con sus pensamientos y filosofía, trataban de reformar el sistema penitenciario, que en ese tiempo era de trato cruel e indignante, para la gente que por desgracia había caído en prisión. Hago también una pequeña referencia sobre el surgimiento del Código Penal de 1871 y concluyo con nuestra ley vigente de Normas Mínimas destacando los puntos que hablan sobre el Consejo Técnico Interdisciplinario y su íntima relación con la readaptación social de Sentenciados.

CAPITULO II Integración y Finalidad de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios: donde se revisa quienes y porque integran el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como sus fines, los cuales encuentran fundamento en la necesidad de establecer el proceso de tratamiento y la consecuente búsqueda de la Readaptación Social.

CAPITULO III El Consejo Técnico Interdisciplinario y los diferentes tipos de Libertad Anticipada: identificando en que consisten los diversos beneficios, así

como las características para su otorgamiento y la participación del Consejo Técnico Interdisciplinario para aconsejarlos. En este apartado elaboro un análisis sobre la readaptación social que a través del tratamiento se desarrolla en los establecimientos penitenciarios, enmarcada en la óptica jurídica que marca la ley.

Finalmente, en lo que se refiere a las **CONCLUSIONES**; relaciono aquellas que consideré más importantes con respecto a la participación del Consejo Técnico Interdisciplinario dentro del Sistema Penitenciario, así como del mismo sistema. Espero de este trabajo, que el contenido y conclusiones sirvan para contribuir a la comprensión, análisis y modificación de la realidad carcelaria, misma que exige y demanda cambios expeditos en su interior, especialmente en lo que respecta a su legislación y la metodología utilizada durante el proceso de tratamiento.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA HUMANIZACION DEL DERECHO PENAL MEXICANO

Se ha escrito demasiado sobre las prisiones y sus prisioneros, personas que por diversos motivos establecen contacto con los internos, gente de la más variada profesión, estrato social o creencia religiosa. Todas, interesadas en el mejoramiento de la vida de los internos en las cárceles, tratando de ver que su estancia sea lo menos difícil, haciendo todo lo posible para que el tiempo sea aprovechado en actividades productivas, siempre con gran espíritu humanitario y vocación de servicio.

Al revisar los antecedentes, encontramos que el pensamiento de los hombres de la Ilustración incidió en la transformación del saber jurídico y en la administración de justicia. El espíritu de la Leyes de Montesquieu, publicado en 1748 sirve de base en la construcción del Moderno Derecho Penal, ya que proporcionan al *saber jurídico* : la independencia del Poder Judicial respecto del Ejecutivo; la Colegiación de los Jueces; la institución del Ministerio Público; la crítica al exceso inútil de las Penas Privativas de Libertad; la justa armonía de éstas, con los Delitos y la censura al absurdo de la Tortura.

Alguna influencia tuvo también el Plan de Legislación Criminal de Marat de 1779, que señalaba la fijación de penas justas: "deducir el delito del castigo es la

mejor manera de proporcionar el castigo al crimen. Si aquí reside el triunfo de la justicia, reside igualmente el triunfo de la libertad, ya que no procediendo las penas de la voluntad del legislador, sino de la naturaleza de las cosas, se deja de ver al hombre haciendo violencia al hombre" (1).

Generalmente se asevera que la pena privativa de libertad surge con la humanización del derecho penal. El pensamiento filosófico y jurídico de los hombres de la Ilustración influyo en el saber jurídico-penal; así Montesquieu, Marat, Bentham y Howard, realizaron aportes dirigidos a la humanización del derecho punitivo. Después de tantos siglos de suplicio, tortura y pena de muerte, se comenzaba a pensar en diversas formas de castigo, mas benévolas; es este el momento de la aparición del libro "De los delitos y las penas" de Cesar Bonesana, Marques de Beccaria, denunciando la crueldad de las penas, proclamándose partidario de una justicia penal mas humana y por la imposición de penas dirigidas a fines útiles. De esta manera muy pronto la obra de Beccaria influyo en las legislaciones penales de la época, aboliéndose la pena de muerte en algunas, adecuando las penas a los delitos y estableciendo penas menos severas. Muy cierto es que los iluministas y Beccaria denunciaron las injusticias de su época, manifestando su deseo de humanizar la justicia penal, pero en sus proposiciones no figura la pena privativa de libertad como el castigo por excelencia. Sin duda el pensamiento iluminista del liberalismo clásico, inspiro a las legislaciones penales de la época para humanizar las penas, lo cual significo un gran avance en la justicia penal, pero la pena de prisión, la cual no fue propuesta por ellos, continuó.

Específicamente en México, es hasta fines del siglo XIX cuando se pretende realizar acciones en favor de los internos, mejorando las condiciones de vida de aquellos que por diversas circunstancias se encontraban privados de su libertad. El abandono de las cárceles y de quien en ellas viven, tal vez no se deba a falta de interés en sí, sino a la carencia de recursos económicos o instalaciones penitenciarias adecuadas, pero sobre todo a falta de personal capacitado, a esto podemos agregar la falta de interés por parte de las autoridades. Lo cierto es que el penitenciarismo se encuentra en absoluto abandono hasta décadas recientes, cuando se pone interés por lograr un sistema penitenciario nacional, creándose la legislación de la materia.

Son varios los hombres dedicados a la labor humanitaria de las prisiones, destacándose como luchadores idealistas muy sensibles a la realidad carcelaria que dedicaron su vida a recorrer los establecimientos penitenciarios, tratando de aminorar el dolor de los internos, impulsando la creación de los actuales sistemas carcelarios, con carácter progresivo y técnico, haciendo que este evolucione, para bien de los reclusos y de la sociedad, dejando de ser la prisión una zona de castigo y aislamiento, con un trato más humanitario y condiciones de vida más dignas, no tan denigrantes como hace dos siglos, en donde lo más importante consistía en castigar y no en enmendar al transgresor de las normas jurídicas.

En la actualidad de acuerdo con la ley, se pretende dar estímulos a los internos para que mediante el trabajo, educación, capacitación para el trabajo, deporte y buena

conducta puedan recibir por parte del estado un beneficio de libertad anticipada.

Solo de manera somera mencionaré algunos de los personajes que han participado de alguna manera para hacer en cierta forma menos dura la vida de quienes se encuentran en prisión y mencionaré solo algunos, no porque sean los más importantes, sino porque la lista es interminable y no es objeto del presente trabajo.

1.1. PENSAMIENTO DE CESAR BONESANA

En 1764 la fecha de aparición del famoso libro de los delitos y de las penas del ilustre César Bonesana, Marques de Beccaria, reformador del derecho penal.

Su obra se divulgó rápidamente e inspiró las legislaciones de la época. "Aún cuando su obra era más política que científica influyó en las reformas penales de los déspotas ilustrados de su tiempo" (2). Así concibió la pena: "Para que una pena produzca su efecto, basta con que el mal de la pena exceda el bien que nace del delito" (3).

Censuró la crueldad de las penas y la tortura, consideraba que las penas debían ser adecuadas al daño causado y sostuvo la abolición de la pena de muerte; el

pensamiento de Beccaria no declina por la prisión como principal forma de sanción penal, así se demuestra con el fin que otorgó a la pena "...El fin de las penas no es el de atormentar o afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito ya cometido" (4).

La pena para Beccaria tiene carácter utilitario y su fin principal es lograr con su aplicación el bien común y la protección del interés general. Nunca sugirió que las penas debían atormentar el cuerpo del recluso y solo admitió la prisión como sustituto a la pena de muerte, a la cual siempre se opuso. Asimismo, sostuvo que "El freno para la comisión de delitos no es la crueldad de las penas si no su infalibilidad"(5). De esta manera el derecho comienza su período humanitario.

Por esta misma época (fines del siglo XVIII) en Inglaterra se desarrollaban estudios de la prisión. John Howard con actitud filantrópica dedicó gran parte de su vida a visitar las casas de corrección, cárceles y demás recintos de miserables y delincuentes. En 1776 publicó su obra titulada "El Estado de las Prisiones", dejando plasmado su humanitarismo y su deseo de humanización de las prisiones, denunciando las condiciones infrahumanas en que se encontraban los sujetos privados de la libertad. Conoció la problemática carcelaria de su época más que ninguno otro, en su recorrido por las prisiones de diversos países pudo verificar las condiciones miserables de vida de los reclusos y el hacinamiento en los establecimientos carcelarios. Profesó la religión calvinista que inspiró su pensamiento; esa es la razón por la cual la reforma carcelaria la fundamentó en el

aislamiento nocturno; el trabajo y la instrucción. El aislamiento evita la promiscuidad las contaminaciones de carácter moral y físico; el trabajo es el medio de regeneración moral y quita al hombre del ocio; la instrucción se impartía a través de la religión —aseveraba Howard—, al mismo tiempo se debían mejorar los establecimientos y la alimentación de los reclusos (6).

Sus gestiones ante el gobierno Inglés para la reforma de la prisión culminaron con la abolición del “Derecho de carcelaje”, suma que los encarceladores debían pagar a los carcelarios por su estadía forzada en la prisión, y consiguió que el gobierno pagara a los guardias. Asimismo logró que se efectuaran transformaciones en la administración carcelaria, los magistrados judiciales nombraron a los carceleros y guardias.

Es así como la campaña humanitaria de Howard en las prisiones influyó en las reformas de esa institución y es él uno de los pioneros del penitenciarismo enfocado a la edificación de establecimientos destinados al cumplimiento de la pena privativa de libertad. Howard y Beccaria fueron contemporáneos, ambos conocieron sus obras: el autor de “El estado de las prisiones” (1776) se concretó a la humanización del régimen de las prisiones y a su organización con finalidad correccional: la obra de Beccaria “De los delitos y de las penas” (1764) tuvo un sentido político y jurídico. La aspiración de ambos era humanización de la justicia penal.

Este período de la humanización de la justicia penal es el punto de ruptura del derecho penal de lágrimas y sangre y señala el surgimiento del derecho penal moderno. El pensamiento de estos hombres humanistas influyó para que se proscribieran en las legislaciones penales los suplicios, la tortura y la pena de muerte; todos ellos dirigieron sus impulsos a alcanzar una justicia más humana, rescatar la dignidad del hombre, el respeto a la vida, a la libertad, a la igualdad, de adecuar las penas y hacerlas más benévolas y limitar el poder de castigar del Estado.

Como hemos dicho anteriormente, no fueron ellos los creadores de la prisión, su pensamiento humanitarista fue utilizado por la burguesía en ascenso del siglo XVIII y por quienes dirigían la política represiva de la época (la aristocracia). Así, autoridades y empresarios dejan a un lado la pena de muerte y las penas corporales que conmutan por un "quantum de libertad". Estos fortalecieron las ideas de Beccaria, de Montesquieu, de Howard; porque encontraron la coyuntura favorable para convencer al mundo de que la prisión era el medio de sanción más humano y atribuyeron a aquéllos la idea, que decoraron con los principios de legalidad y taxatividad.

Pensamiento de Beccaria: "No hay cosa más peligrosa que aquel axioma común de que es necesario consultar el espíritu de la ley".

Cuanto mayor sea el número de los que entiendan y tengan entre las manos el sagrado código de las leyes, tanto menos frecuente serán los delitos porque no hay duda de que la ignorancia y la incertidumbre de las penas favorecen la elocuencia de las prisiones. ¡Feliz aquella nación en la que las leyes no fueran una ciencia!. Por la simple consideración de las verdades hasta aquí expuestas, es evidente que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito cometido.

En efecto, Beccaria le asigna utilidad a la pena mediante la prevención del delito en dos sentidos: Primero, evitando la reincidencia, es decir, introyectando en el individuo el respeto a las normas y valores imperantes en la sociedad (que no es otra cosa que la reducción, readaptación, resocialización o corrección) esto se logra obviamente, sólo con la ejecución de la pena y: segundo, con la intimidación del sujeto, a través de la amenaza legal y el ejemplo del castigo, que se pretende lograr con la conminación de la pena.

Beccaria sostenía que para que una pena produzca su efecto, basta con que el mal de la pena exceda el bien que nace del delito, y mediante este exceso del mal, debe calcularse la infalibilidad de las penas y la pérdida del bien que produciría el delito. Por lo tanto, el fin de la pena no es otro que el de impedir al reo que ocasione nuevos daños a sus conciudadanos y el de disuadir a los demás de hacer lo mismo.

1.2 MANUEL LARDIZABAL Y URIBE.

Este autor muestra una gran preocupación por contar con buenas leyes penales, diciendo que es de suma importancia para una Nación el contar con ellas. Advirtiendo al mundo de nuestra especialidad, "No hay una empresa tan difícil como llevar a su entera perfección la legislación criminal". Lardizabal y Uribe decía también, que "toda legislación criminal tiene el noble fin de encadenar la fuerza y la violencia, sujetar las voluntades de los hombres, sin perjudicar su justa libertad, conciliar el interés común de la sociedad con los derechos particulares de los ciudadanos, dirigir y manejar con destreza las pasiones de los hombres, haciéndolas servir también, si fuese necesario, al bien público". (7)

Podemos decir que el derecho penal, desde sus más remotos presupuestos hasta sus últimas consecuencias (La pena), persigue un fin: "encadenar la fuerza y la violencia, dirigir y manejar con destreza las pasiones de los hombres".

Este autor fue pródigo en el sentido humano y calidad científica de plantear el problema de la necesidad de las penas, invocando en su fuero interno los excesos del Estado en su función punitiva, diciendo que para que la función punitiva del Estado no incurra en lo mismo que en la venganza privada o de sangre, o en la pública, se requiere la absoluta necesidad de la pena, o sea la ausencia de todo exceso. Muestra de ello es la declaración que hace dicho autor sobre las penas, argumentando: "Los derechos sagrados de la justicia se convertirían en una

detestable y cruel tiranía, si hubiera algún hombre sobre la tierra, que tuviese facultad para imponer penas que no sean absolutamente necesarias. Y de aquí resulta, que estas deben ser, como se ha dicho, lo menos rigurosas que sea posible, atendiendo las circunstancias, porque cuando excediesen en esta parte dejarían de ser ya necesarias".

Lardizabal decía también: que la crueldad de las penas, no es el mejor medio para frenar los delitos, sino la infalibilidad de los mismos, y que sí la prontitud en el castigo hacía a la pena más útil, también la hacía más justa. (8)

Como se podrá observar, Lardizabal y Uribe ya hablaba de una cierta justicia para el propio reo, ya se presentaban rasgos de lo que hoy en día se conoce como Readaptación Social; manifestando que la pena dejaría de ser necesaria, cuando logrará su fin, es decir, que la pena no se utilizará para atormentar, sino para corregir.

Para el mismo autor, lo más importante era, que jamás el legislador debe perder de vista, lo tocante al establecimiento de las penas para la enmienda del delincuente, pero como enmienda a su juicio, requería de las casas de corrección para lograr el fin de la pena.

Este autor vive en una época en la cual, la aplicación de las penas tenían un rigor y una bárbara crueldad, lo cual él sabía que no era el camino a seguir en la corrección de la conducta del delincuente. Es un ferviente defensor, como se

puede observar, del *Nulla poena sine lege*", y del "*Nullum crimen sine poena legale*" (principios que recoge nuestra legislación), sosteniendo que "Sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos".

Lardizabal decía que: la aplicación de las penas, persigue un fin; la seguridad y tranquilidad de los particulares, y el analizar la pena en sí misma ya se adelanta a la penología científica y humanitaria.

1.3 CODIGO PENAL DE 1871.

En México se promulgó el 7 de diciembre de 1871 el primer Código Penal Federal Mexicano (también llamado Código de Martínez de Castro) que estableció en su artículo 130 el sistema celular o pensilvánico, que a la letra decía: "Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en su aposento separado y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial..."

Es de observarse que la comisión redactora del Código Penal de 1871 abolió la pena de presidio, la pena de obras públicas, así como toda especie de trabajo fuera de las prisiones, ya que tales tipos de sanciones no permitían el aislamiento celular y muy por el contrario facilitaban la contaminación del reo. Cabe señalar también que la comisión redactora recomendó "el establecimiento de una penitenciaría digna de la Capital de la República". (9)

Es oportuno aclarar que el Código Martínez de Castro no es el primer Código Penal de México. En realidad el primero fue el Código Penal de Veracruz promulgado el 28 de abril de 1835 en uso de las facultades para legislar que tenía el gobierno veracruzano a partir de que la Constitución Mexicana de 1824 establecía que la Nación adoptaba el sistema federal. Por otra parte es también pertinente recordar que el Código de 1871 tomó como ejemplo próximo el Código Penal español de 1870, inspirado en sus antecesores de 1850 y 1848, en cuyos códigos es notorio el clasicismo penal con retoque de correccionalismo.

Retomando las recomendaciones que hacía el Código de Martínez de Castro, diremos que el proyecto de fundación de la primera penitenciaría del Distrito Federal se inició en 1881 por disposición del presidente Díaz, quien comisionó a los Licenciados José Ives Limantour, Miguel S. Macedo, Joaquín M. Alcande, Luis Malanco y a los Generales José Ceballos y Pedro Rincón Gallardo, a los Ingenieros Antonio Torres, Emilio Segallo y Francisco Vera para la realización del proyecto. La construcción se inició el 9 de mayo de 1885 atendiendo a los modelos franceses de tipo radial, fue construida al noroeste de la ciudad de San Lázaro, se inauguró el 20 de septiembre de 1900 bajo el mando de Porfirio Díaz y su reglamento recogió la corriente progresiva del sistema irlandés.

Así en varias capitales de la República se construyeron penitenciarías adoptando el sistema penitenciario: Durango, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Tepic, y Mérida.

A principios del siglo, en el Distrito Federal existían las siguientes prisiones del régimen penitenciario: la Cárcel General (también llamada como Cárcel de Belem) la Penitenciaría y las Casas de Corrección para menores varones (Tlalpan) y mujeres (Coyoacán).

En la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 establece: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se designe para la extinción de la pena y estarán completamente separados."

"Los gobiernos de la Federación y Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente."

De igual forma el ARTICULO 22 establece: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al

al plagario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". Como puede observarse nuestra Constitución ha abolido la tortura, pero, sólo parcialmente la pena de muerte, pues se contempla aún para algunos casos. Por otra parte constitucionalmente se adopta la prisión como pena corporal.

Es evidente que de las penas establecidas en nuestro Código Penal sólo la prisión es propiamente privativa de libertad.

1.4 LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

El gran progreso que actualmente se aprecia en las ciencias y tecnologías relacionadas con la conducta humana, ha dado como resultado importantes aportaciones en la prevención y readaptación social, pero no se puede decir que garantice un éxito absoluto en alguno de esos renglones. Ningún país del mundo, aun aquellos que cuentan con mayores recursos económicos, ha logrado obtener un éxito completo en cuanto a la rehabilitación del delincuente.

El delito es un fenómeno que se puede observar desde diferentes puntos de vista: como conducta individual que revela las condiciones fisiológicas del autor; como producto de la cultura que corresponde a todo un sistema de valor; como

producto social que revela el medio ambiente en el cual actúa el delincuente, toda vez que el delito debe ser considerado siempre como fenómeno jurídico y social.

Somos de la idea de que la autoridad como justicia no puede cometer la injusticia de tener al delincuente como exclusivo y solitariamente culpable en el mundo social. En la miseria del delito se acumulan a la vez, la culpa de su querer, la pobreza, la ignorancia y la miseria de la sociedad. El aumento de la delincuencia no es sino el síntoma de que el conglomerado social se encuentra en conflicto consigo mismo, por lo tanto urge analizar en forma exhaustiva su estructura.

En un principio la manifestación del derecho penal, se proyectó hacia la tendencia represiva, después, de su carácter preventivo pasa al de la defensa.

Destacados hombres de ciencia, juristas filósofos, médicos, pedagogos, psicólogos y sociólogos, en un principio apegados al avance técnico y científico, descubrieron nuevas formas para la aplicación del derecho penal, el cual avanza buscando siempre imposición de penas más humanitarias, haciendo a un lado el carácter de la venganza, tomando en cuenta que no es la pena el único medio de lucha contra la delincuencia.

El fracaso de la cárcel como institución de defensa de las sociedades contra el delito, ya no se discute, el descrédito de los sistemas carcelarios es grande y universal; no corrigen, depravan, no readaptan, convierten al recluso en un ser rencoroso, que solo espera el momento de salir en libertad para cometer nuevas

conductas antisociales, sino es que las realiza dentro de la misma institución; con gran acierto dice Porte Petit: "Las cárceles actuales son males creadores de otros males que corrompen y carcomen al propio delincuente en vez de readaptarlo a la vida social". (10)

Por su parte, Luis Jiménez de Asúa sostiene que las prisiones más que instituciones de enmienda son escuelas de crímenes, en donde el delincuente ocasional se convierte en reincidente y posteriormente es habitual al tratar con los delincuentes profesionales con los que convive.

El derecho penal moderado se inclina a considerar que la pena no debe aplicarse con ánimo de venganza, de retribución o castigo, y debemos tomar en cuenta que no es dando muerte a los enfermos como se termina con la enfermedad, no es matando o castigando físicamente a los delincuentes como se lucha contra el delito. La experiencia ha demostrado que el exceso en las medidas penales lejos de reprimir el crimen lo estimula.

Por otra parte es necesario reconocer que la cárcel ha llenado una función, la de segregar al delincuente, colocándolo sino en la imposibilidad de volver a delinquir, por lo menos fuera del seno de la sociedad, en nuestro país a pesar de que ya existe una ley que debe regir el sistema carcelario, éste adolece de grandes defectos, todo ello producto principalmente de la escasez de recursos económicos y humanos como veremos en capítulos posteriores.

La Ley a que hacemos referencia es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Esta ley está destinada a regir en el Distrito y Territorios Federales, en los Reclusorios Federales y respecto de reos del fuero federal en toda la República, pero pretende que las normas que establece, lleguen a adquirir vigencia en toda la República respecto a reos del fuero común, a través de los convenios de coordinación entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas, cuya celebración la propia Ley prevé en su artículo 3o.

La Ley como se ha indicado, recoge las corrientes más avanzadas en la materia, acogiendo en gran medida las recomendaciones adaptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955. La Ley proyecta además, los más modernos sistemas científicos de organización penitenciaria, basándose en la experiencia favorable lograda en muchos países, incluyendo el nuestro.

No obstante la urgencia de la reforma penitenciaria a nivel Nacional se tuvo especial cuidado de respetar la prerrogativa concedida a los Estados por el Artículo 18 de la Constitución Federal, de establecer y organizar el sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones, y como ya se ha expuesto, las normas que establece la ley, solo cobrarán vigencia en las Entidades Federativas, en caso de que estas la adoptaren, mediante la realización de actos legislativos propios o a través de los convenios que, en ejercicio de su soberanía celebrarán con la Federación, adoptando así dichas normas.

La dependencia del Gobierno Federal a quien se encomienda entre otras funciones, tan delicada labor de promoción y coordinación, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación que viene a sustituir el antiguo Departamento de Prevención Social.

Las finalidades de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados son los siguientes:

1o. Establecer dentro de las instituciones penitenciarias un sistema progresivo e individual de readaptación de sentenciados a penas privativas de libertad, basado en el trabajo y la capacitación para el mismo, así como la educación correctiva como medio para la readaptación social del delincuente.

2o. La promoción de adopción de esta ley por los estados miembros de la Federación mediante labor de convencimiento para que éstos celebren con el Ejecutivo Federal convenios de coordinación, relativos a la selección de personal, la construcción y readaptación de las instituciones penitenciarias, los planes de trabajo de los reclusos para la autosuficiencia del establecimiento, los patronatos de asistencia de liberados y las modificaciones de las legislaciones locales para adaptarlas a lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, propugnando la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal; esto a base de labor de

convencimiento, y no en forma impositiva ya que así no se viola la independencia legislativa que cada uno de los estados miembros de la Federación que tienen en materia penal.

El sistema penitenciario que Establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se establecerá primeramente dentro de las instituciones penitenciarias, dependientes de la Federación, en las del Distrito y Territorios Federales; y posteriormente en los Estados de la República que lleguen a firmar convenios con el Ejecutivo Federal, para así uniformar la legislación y los sistemas en las instituciones de prevención y ejecución de toda la República.

El sistema penitenciario se debe organizar conforme a lo que dispone el Artículo 2o. de la Ley el cual señala: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr la readaptación social del delincuente"

En iguales términos está redactado el Artículo 18 Constitucional, por lo que es factible la intención del legislador de que la Ley de Normas Mínimas se generalice en todos los estados de la República.

Respecto a la organización del trabajo en las instituciones de internación, la Ley abandona el viejo concepto que atribuye al trabajo en los reclusorios un carácter afflictivo cuya imposición se efectúa en calidad de castigo, y acoge las modernas

tendencias en materia penitenciaria, que ven en el trabajo un auténtico instrumento de liberación moral y social de los sentenciados.

Además se considera el trabajo en los centros de reclusión, no como algo aislado, sino formando parte de todo el sistema económico de la comunidad y se pretende coordinar la productividad de esos centros de trabajo a las demandas y exigencias del mercado en que se desenvuelven.

Por otro lado, la Ley de Normas Mínimas señala cual deberá ser el tratamiento a que deberán someterse los delincuentes; este tratamiento será de carácter progresivo y técnico y contará por lo menos con dos períodos de estudio, uno de diagnóstico y uno de tratamiento general; este último tendrá a su vez dos fases, uno de clasificación y otro de tratamiento preliberacional.

Todo el tratamiento del delincuente sujeto a pena privativa de libertad, será en forma individual, con el concurso de las personas que tengan los conocimientos en las ciencias y disciplinas que sean pertinentes a la reincorporación social del sujeto; como principio desde el momento en que queda sujeto a proceso se deberá efectuar el estudio de diagnóstico; o sea un examen psico-social de la personalidad del delincuente; debiendo intervenir en dicho estudio, un psicólogo o un médico; del resultado del examen se enviará copia a la autoridad jurisdiccional que tenga a su disposición al recluso, para que le sirva de orientación en el momento de dictar sentencia.

La función de estudio de diagnóstico será la de conocer el grado de peligrosidad del delincuente, mismo que servirá para establecer el tipo de institución penitenciaria en la cual deberá purgar el reo la posible sentencia privativa de libertad que se le imponga por el delito que cometió; para esto, la Ley de Normas Mínimas establece diferentes tipos de instituciones penitenciarias, como son las siguientes: Establecimientos de Seguridad Máxima, Colonias, Campamentos Penales, Hospitales Psiquiátricos, Hospitales para infecciosos y por último Instituciones abiertas.

Una vez sentenciado el reo a prisión privativa de libertad se le internará en la institución especializada que sea adecuada según el estudio de diagnóstico que se le hizo de su personalidad, así como del grado de peligrosidad que se le considera en dicho estudio. En el establecimiento que se le señale para purgar su condena se le clasifica y se realizará el tratamiento preliberacional, que estará enfocado a lograr su readaptación al medio social y a fortalecer las relaciones del reo con personas del exterior, para evitar que al obtener su libertad reincida nuevamente en la comisión de delitos.

Este tratamiento podrá comprender lo siguiente:

Primero, información y orientación especial así como discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, esta fase estará a cargo del psicólogo, el médico y el maestro; se educará al reo con las técnicas pedagógicas correctivas, las cuales tendrán un carácter cívico, social,

higiénico, artístico, físico, ético y por supuesto, académico; para esta fase en que se prepara al reo para su vida en libertad, con mayores posibilidades y conocimientos, se contará con el auxilio de la educación que se imparta por televisión, de los medios filmicos educativos, en fin de todo lo que pueda servir para brindarle un futuro mejor al delincuente que ha cumplido con la pena que la sociedad y el Estado le impusieron.

Después como segundo paso se realizarán métodos colectivos, en el cual se incluirá la terapia de grupo implantada por el psicólogo o el médico del reclusorio, así como las diversiones afines a un grupo de reos, tomando en consideración sus aficiones, por ejemplo la música o algún deporte, inclinación artística, entre otras, ello permitirá estrechar los lazos sociales entre los reos, despertándoles un sentido de comunidad.

En tercer lugar se le concederán mayores libertades dentro del establecimiento al reo, entre éstas se puede destacar la concesión de días de visita, permisos especiales para poseer libros, periódicos, radios, etc.; si el recluso responde positivamente al tratamiento aplicado, podrá ser trasladado si así le conviniere a una institución penitenciaria con menor índice de seguridad.

Para lograr el establecimiento, conservación y formación en su caso de relaciones del interno con personas convenientes del exterior, intervendrá en forma auxiliar el servicio social penitenciario que se encargará de gestionar los contactos de los internos con personas autorizadas que puedan coadyuvar a la readaptación, se

permitirá por ejemplo la visita íntima de la esposa o concubina, la cual tendrá como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales en forma sana y moral, para lo cual se hará un estudio previo de carácter médico social, a través del cual se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Por último se concederán a los reos que hayan cumplido satisfactoriamente con los tratamientos enumerados anteriormente y que se encuentren en fecha cercana al cumplimiento de su sanción, permisos de salida, estos permisos pueden ser de tres tipos según la necesidad del recluso:

- 1.- salidas de fin de semana, para visita familiar.
- 2.- salida diaria con reclusión nocturna.
- 3.- salida diaria con reclusión los fines de semana.

Para el otorgamiento de esta clase de permisos, opera en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, que tendrá funciones consultivas en la aplicación de medidas preliberacionales tratadas en esta última fracción; ya que dicho consejo previo acuerdo podrá sugerir el tipo de permiso que se le puede conceder al reo, tomando en cuenta su readaptación social así como el uso del tiempo del permiso que se le conceda.

La creación de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en México se debe al Dr. Sergio García Ramírez, pionero de la readaptación social de los delincuentes

en nuestro país, quien dice que este cuerpo colegiado es la base pluridisciplinaria del tratamiento, la participación del jurista mencionado, siempre en un marco de gran contenido humano culminó con el establecimiento de una Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en el Estado de México; pero como el mismo doctor indica no basta haber legislado sin llevar a la práctica el contenido de la ley, edificando para ello el Centro Penitenciario del Estado de México situado en la población de Almoloya de Juárez, cercana a la ciudad de Toluca, ocupando las instalaciones una superficie de 15 hectáreas. En ese centro se desarrollan tareas agropecuarias y labores industriales y semi-industriales, que se complementan con sistemas de servicio y enseñanza, todo esto trajo como consecuencia la reducción de la reincidencia en la zona, no habiéndose registrado ninguna evasión durante su gestión como Director del mencionado centro.

Este claro ejemplo viene a demostrar una auténtica regeneración del sistema que se traduce en verdadera readaptación en las personas que han tenido la desgracia de delinquir, hizo nacer en el espíritu del Ejecutivo Federal la necesidad de crear una ley que aplicada nacionalmente esparciera sus beneficios en todos los rincones de la República Mexicana, directamente en instituciones carcelarias federales a través de la nueva Dirección General de Prevención y Readaptación Social y en las de Fuero común a través de los convenios que para tal efecto se celebren entre la Federación y cada uno de los Ejecutivos locales.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados dispone en el artículo 9o., párrafo segundo, la integración de dicho consejo, el cual deberá establecerse en cada una de las instituciones penitenciarias existentes.

Los Consejos estarán integrados por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y serán presididos por el director del establecimiento.; dentro del personal técnico se incluirá al jefe de servicio médico, al psiquiatra, al psicólogo, al jefe de trabajo social, al director de educación penitenciaria o al maestro adscrito, al jefe de vigilantes y al jefe o supervisor de talleres.

En instituciones penitenciarias de formación modesta debe existir dicho consejo, integrado por el director de la institución, el médico adscrito al reclusorio, así como el maestro normalista encargado de la educación de dicho reclusorio; en caso de que por situación económica no exista médico o maestro adscrito al reclusorio constituirán el Consejo Técnico Interdisciplinario, el director del centro de salud en sustitución del médico y el director de la escuela federal o estatal de la localidad en sustitución del maestro; y como es lógico presidido por el director del reclusorio. El mismo mandamiento dispone que a falta de estos funcionarios se integrará el Consejo Técnico Interdisciplinario con las personas que designe el Ejecutivo del Estado de quien depende el reclusorio.

La función del Consejo Técnico Interdisciplinario consiste en realizar estudios sobre la personalidad del recluso, los cuales se deben realizar a partir del

momento en que queda sujeto el reo a proceso y que deben actualizarse periódicamente, así como sus notas relacionadas al trabajo realizado por el recluso y sus progresos o avances en el campo educacional; con estas bases, el consejo cumpliendo con sus funciones consultivas sugerirá la aplicación del sistema progresivo y la ejecución de medidas preliberacionales. También intervendrá en la concesión de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

Capítulo especial del nuevo sistema penitenciario, lo constituye el establecimiento de un reglamento interior de cada reclusorio, el cual deberá contener en forma clara y terminante las infracciones y las correcciones disciplinarias que se aplicarán a los reos, estableciendo que sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento; también se establecerá en la misma forma, los hechos meritorios y las medidas de estímulo que se concederán a los reclusos, las cuales podrán consistir en concesión de mayores libertades dentro del establecimiento, en recibir un número mayor de visitas de personas del exterior, o aumentar también el número de visitas íntimas. A través de un proceso sumario se investigarán las faltas, se respetará la garantía de audiencia escuchando al reo en su defensa; y el interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento, presentándose la posibilidad de la procedencia del juicio de amparo. En dicho reglamento, deben establecerse los derechos y los deberes de los reclusos y el régimen general de la vida en la institución; debe contener un señalamiento expreso que garantice el derecho de petición, pues los reclusos

podrán transmitir personalmente sus quejas y peticiones, siempre que estas sean pacíficas y respetuosas, en audiencia que soliciten a los funcionarios del reclusorio; o a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial visitas a la institución; además con relación a las autoridades, lo podrán hacer por la vía escrita. En todo reglamento se establecerá la prohibición de castigos crueles como torturas, uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso; así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica mediante el pago de cierta cuota o pensión; y la prohibición de que el recluso desempeñe funciones de autoridad que le permitan tener facultades disciplinarias, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno; esto implica en efecto que se le puede confiar al interno ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

A cada interno se le entregará copia del reglamento o cuando menos un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de la vida de la institución.

Las disposiciones contenidas en el artículo 13o. de la Ley constituye realmente un acierto, pues el contenido de esta disposición no es otra cosa que el reconocimiento de las garantías de legalidad y audiencia, el respeto al derecho de petición y la integridad física consagrada en nuestra Carta Magna, toda vez que dichas garantías se establecen no sólo a favor de quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también al de aquellos que la infringen.

Para llevar a efecto el tratamiento descrito en los párrafos anteriores es necesario que las instituciones penitenciarias sean dirigidas y administradas por un personal cuidadosamente seleccionado para ello, de acuerdo con la gran importancia social que reviste la función penitenciaria; de ahí que en artículo 4o de la Ley, se exija, al seleccionar el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, tener en consideración la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos a través de los cursos de formación y actualización establecidos en forma obligatoria por el artículo 5o. de la Ley, así como la aprobación de los exámenes de selección a que el propio artículo se refiere. Esta labor se hará a través de la oficina de selección y formación del personal dependiente de la Dirección.

Es importante que esta ley exige no sólo la preparación previa del personal encargado de una institución penitenciaria, sino la obligación ineludible de actualizar sus conocimientos periódicamente en los avances de la Psicología Criminal, de los Sistemas de Readaptación, de la Pedagogía Correctiva, sobre el Trabajo Social, la Política Criminal, en fin en todas esas ramas de la ciencia y de las artes que constituyen la Enciclopedia del Derecho Penitenciario.

La ley establece que parte del sistema para la readaptación social del delincuente sea el trabajo y la capacitación para el mismo, pero un trabajo organizado con base en las características económicas de la zona en que se encuentra establecida la institución penitenciaria, especialmente las del mercado oficial, a fin de

favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento, por tal motivo los reclusos contarán con una percepción por concepto del trabajo que desempeñen, con ésta percepción se hará el pago del sostenimiento del recluso, para lo cual se fijará una proporción adecuada de la remuneración, la proporción fijada deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento, tomando en cuenta, como ya se dijo, de que no se podrán establecer en las instituciones penitenciarias pabellones o sectores de distinción, en los que se confine a los internos en función de su capacidad económica mediante el pago de cierta cuota o pensión.

Creemos que existe una laguna en la ley consistente, en que no se determina con claridad los alcances del termino **sostenimiento del recluso** (11), pues si sólo se refiere a sus alimentos y su vestido no se soluciona el problema de la autosuficiencia económica del establecimiento penitenciario; ya que la proporción de la remuneración que se fije como aportación del interno para su sostenimiento, deberá servir, para proporcionarles sus alimentos y vestido, pero también para el mantenimiento general de la institución.

Del resto del producto que se pague como remuneración al recluso se hará la siguiente distribución:

a) El 30% para el pago de la reparación del daño, en caso de que no se hubiese condenado al recluso al pago de la reparación del daño o si este ya hubiese sido

cubierto, la cuota señalada se aplicará proporcionalmente en los siguientes renglones con excepción de los gastos menores, los que deberán ser siempre de un 10%.

b) El 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, en caso de no existir dependientes económicos se aplicará la cuota proporcionalmente en los otros renglones con la salvedad de los gastos menores del reo cuya cuota será fija.

c) El 30% para la constitución del fondo de ahorro del recluso; y el 10% restante se entregará al recluso para el pago de sus gastos menores; como podrían ser golosinas, cigarros, útiles de uso personal, etc.

Es curioso observar que la cantidad destinada al recluso para gastos menores, permanezca fija en caso de que alguna de las cuotas no se cubra por innecesaria; misma que se distribuirá entre los otros renglones en forma proporcional, exceptuando los gastos menores, la razón, es señalada acertadamente por el Doctor Sergio García Ramírez al decir: "Esto se establece para factores de corrupción, juego, reyerta o prepotencia." (12)

El nuevo sistema penitenciario no termina al obtener la libertad el sentenciado, bien sea por condena condicional; por remisión parcial de la pena; por libertad preparatoria, o por cumplimiento de la sentencia; sino que estipula la creación de

un organismo que auxilie al delincuente que obtuvo su libertad, el **patronato de asistencia a liberados**, sin este organismo, el tratamiento estaría incompleto ya que la libertad llegó como dice el maestro Bernaldo de Quiroz:

"Del brazo de una inseguridad tal para la vida, de una dificultad tan grande, que el recluso por el momento viene a estar colocado en la situación del hombre en estado de naturaleza, según se lo imagina Juan Jacobo Rousseau, al formular su teoría del contrato social, o sea ante la perspectiva de sino sería mejor cambiar algo de su libertad por algo de seguridad, a fin de continuar y concluir su vida."
(13).

Y no se trata de que el recluso retorne a la institución penitenciaria por propia voluntad o en el peor de los casos por haber reincidido. Por estas causas no concluye el tratamiento criminológico entendido en su más amplia y eficaz connotación con la libertad del penado. El Patronato de Asistencia a Liberados será el encargado de continuar y terminar el tratamiento de readaptación que se inicia en las instituciones penitenciarias.

En México en 1961 se creó un Patronato de Reos Liberados como una institución de servicio social, y en 1963 se le dió un reglamento para ajustar a él sus actividades; la economía del patronato se fundamenta en las aportaciones de entidades públicas o privadas, así como de ayudas y donativos de particulares.

Este patronato es de integración mixta, ya que intervienen en él representantes de las diversas Secretarías de Estado, y los Directores de la Penitenciarías así como cuatro representantes de la iniciativa privada y cuatro representantes de organizaciones obreras.

CAPITULO II

INTEGRACION Y FINALIDAD DE LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS

Antes de iniciar el análisis de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios es necesario comentar algunas situaciones que tomé en cuenta al abordar este capítulo, mismas que servirán para encuadrar el desarrollo del mismo:

En primera instancia, el análisis se circunscribe en el terreno general, establecido en Materia Federal en toda la República y en Materia Común en el D.F., esta situación brinda un marco general para análisis posteriores, que podrán estudiar en el aspecto individual, el caso de los Estados. También es necesario distinguir en forma diferenciada la situación en que se encuentran en las instituciones los internos adultos y su respectiva Readaptación Social, de los menores infractores y su correspondiente Adaptación Social (14).

En este caso, me abocaré principalmente al terreno del adulto, para finalmente observar el Marco Jurídico que sustenta el Sistema Penitenciario Mexicano, ya que el ámbito del Consejo Técnico Interdisciplinario y su fundamentación científica, ideológica y disciplinaria, ha sido ampliamente discutida por académicos e intelectuales, estableciéndose su estructura y funciones (METODO) sobre entendida, aunque aún ambigua, observándose una falta de normatividad

jurídica, lo cual genera en su desarrollo y aplicación distorsiones que afectan los propósitos y objetivos para lo cual fue concebido el Consejo Técnico Interdisciplinario, resultando impostergable que se incluya en la legislación vigente, las leyes y normas precisas que ordenen su estructura y funciones en todas las instituciones penitenciarias del país.

Para entender la esencia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios (15), me remitiré principalmente a su fundamento legal, para posteriormente ordenar en forma somera su estructura, funciones y dinámica, ya que lo considero como eje coordinador de la Readaptación Social y consecuentemente punto coyuntural del Sistema Penitenciario Mexicano.

El fundamento jurídico que sustenta la creación y desarrollo de los C.T.I. se encuentra en los siguientes documentos;

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (16),
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal (17),
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (18),
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (19),
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (20),
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (21).

- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (22), y
- Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores (23).

Si los analizamos con cuidado, observaremos que presentan algunas lagunas que de no existir, facilitarían el buen funcionamiento de organismos como el C.T.I., entendido como: conjunto de personas que forman un cuerpo o institución, instrumento que coordina el proceso de Readaptación Social. Así tenemos, que algunos pasan por alto mencionar y definir conceptos, otros establecer con precisión la organización, funciones y actividades, y en el peor de los casos, los dan por sobreentendido, dejando a la libre interpretación la pobre normatividad existente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título I, Capítulo I, de las Garantías Individuales, art. 18 establece "... los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."(24).

Así también, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (25), en su capítulo 1, Finalidades, art. 1 dice que "... las presentes normas tienen como finalidad organizar el Sistema penitenciario en la República...", y en su artículo 2 (26) establece que "... El Sistema Penal se

organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”, por igual en el artículo 3, dice “... las normas se aplicarán, en lo pertinente a los reos sentenciados Federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los estados.”, conminándolos a establecer convenios para la creación y manejo de instituciones, debo pensar que aquí se incluye al C.T.I. como modelo a imitar a nivel estatal.

En este punto debe hacerse notar que en ningún ordenamiento jurídico se define como entender a la readaptación o adaptación social de los internos, ya que solo establece los medios para alcanzarla:

- a) La capacitación para el trabajo,
- b) El trabajo, y
- c) La educación,

Dejando a la libre interpretación individual y convencional su dimensión y manejo, en este sentido, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (27), anexa en sus artículos 4 y 7 los términos: recreación como medio, y la integración a la comunidad libre y socialmente productiva como fin, siguiendo esta lógica sería imprescindible definir y normar a la readaptación o adaptación social bajo situaciones concretas, por ejemplo:

- 1.- Que una persona este sujeta a proceso penal por su presunta responsabilidad o responsable de un acto u omisión que sancionan las leyes penales,
- 2.- Tanto en reclusión como después de ella,
- 3.- Que exprese una conducta de convivencia y socialmente productiva,
- 4.- Que esto se logre a través de su participación en sistemas y métodos especializados, denominados Tratamiento, orientados a la capacitación laboral, el trabajo, la educación, la recreación y el desarrollo familiar, y
- 5.- Por último establecerlo como un proceso donde la readaptación y adaptación social se expresa y tiene vigencia hasta que el interno fallezca (28).

Así tendríamos que la readaptación y/o adaptación social es un proceso donde el interno sea presunto responsable o responsable de un acto u omisión que sancionen las leyes penales, a través de su participación en el tratamiento orientado hacia actividades de capacitación laboral, trabajo, educación, recreación con familiares, y exprese una conducta de convivencia social y productiva, durante su reclusión y después de ella, hasta que fallezca siendo las instituciones que integran el sistema penitenciario el encargado de alcanzarla.

Mucho se podrá cuestionar sobre los términos utilizados en la definición, tanto en el terreno jurídico como técnico (hecho que se ha discutido con amplitud sobre penitenciarismo, criminología y metodología) en foros académicos e intelectuales, lo importante es establecer la imperiosa necesidad de normar hechos concretos que ayuden realmente a alcanzar el propósito del sistema

Penitenciario evitar la reincidencia en los internos, siendo el C.T.I. el eje coordinador para alcanzarlo.

Antes de pasar al Análisis del Consejo Técnico Interdisciplinario, debemos hacerlo con el tratamiento (29), el cual, se ve más favorecido ya que dentro de los ordenamientos se establecen con mayor especificidad su caracterización, aunque actualmente se evidencia una separación entre el fin, la readaptación social y el medio, el tratamiento, ya que, como se puede tratar algo que no se sabe que es.

Así tenemos que la ley que establece las Normas Mínimas (30) no menciona que el tratamiento sea el medio para alcanzar la Readaptación Social, más sin en cambio, lo establece en su capítulo III art. 7 como sinónimo de Régimen Penitenciario, de igual forma el Reglamento de los Centros Federales (31) solo menciona la aplicación de tratamientos de readaptación social, finalmente el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (32) y la ley para Menores Infractores (33) reconocen al tratamiento como medio para alcanzar la readaptación y adaptación social, en este punto deben normar y reconocerse con claridad que el Sistema Penitenciario utilizara como medio para alcanzar la readaptación social El Tratamiento, entendido como "...la aplicación de sistemas o métodos especializados, con la aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social..." (34) o readaptación social.

En lo que si abundan los diferentes ordenamientos es sobre las características que debe presentar este tratamiento, las cuales a continuación resumo.

- a) Será individualizado, porque considera las circunstancias personales de cada interno.
- b) Progresivo; al considerar la evolución del mismo.
- c) Técnico; porque consta de dos periodos, uno de estudio y diagnóstico y otro de tratamiento, propiamente dicho.
- d) El tratamiento se fundamentará en el estudio de personalidad que se le aplique al interno (que por lo regular es al inicio del proceso), y deberán ser actualizados periódicamente.
- e) El tratamiento se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del reo.
- f) El tratamiento inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro.
- g) El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, y
- h) Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de libertad corporal, deberá impedir la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación social.

Como se puede observar existe una copiosa caracterización sobre las vertientes que debe presentar el tratamiento, adoleciendo de una que resulta de vital importancia para su aplicación, o sea quien debe proporcionarlo, por tal motivo

en forma concreta se establece la necesidad de un organismo que coordine y asegure la obtención de resultados, tal institución podría ser el C.T.I.

La Ley de Normas Mínimas (35) establece que "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo..", a partir de aquí, de manera no escrita se establece como norma entendida que el C.T.I. evaluará en sesiones los resultados del tratamiento y quien debe encargarse del mismo será una AREA TECNICA, ya que representa diversas ciencias y disciplinas, aunque hay que recordar que tanto el área de seguridad, la administrativa y de gobierno de acuerdo a los mismos ordenamientos pertenecen al sistema penitenciario.

Finalmente, la Ley de Normas Mínimas, clasifica a los establecimientos en base a su seguridad;

- a) Mínima,
- b) Media, y
- c) Máxima, además de mencionar colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, de igual manera el reglamento de los centros federales adopta la clasificación, en tanto el reglamento

de reclusorios y centros de readaptación social establece como sinónimo de establecimiento a la institución y la integra de la siguiente manera:

- 1.- Reclusorios Preventivos
- 2.- Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad,
- 3.- Instituciones abiertas,
- 4.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, y
- 5.- Centro Medico para reclusorios.

Si al anterior listado agregamos los que se utilizan en el terreno estatal: Instituto de Readaptación, Cárcel Municipal, Cárcel Estatal, Reclusorio Regional, Penitenciaría Estatal, Centro de Readaptación, etc. , observaremos que existe un abuso en el uso de conceptos, lo cual confunde la comprensión de la estructura del propio sistema, pienso que la ley de normas mínimas debería establecer y caracterizar con precisión como ordenar los diversos establecimientos con fundamento en su construcción y la infraestructura con que cuenta para proporcionar el tratamiento.

2.1 INTEGRACION

Existe unanimidad en definir al C. T. I. como: "Un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de personas con especialización, cada uno en un área determinada de conocimiento relacionada con el estudio de privación de libertad y en el cual, cada miembro del grupo

deberá intervenir en su respectiva área e informar las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin de la pena (36)"

De la definición anterior, se desprende que el C.T.I., es el organismo que rige la vida institucional de los centros penitenciarios, que participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, administrativos, técnicos y de custodia, que además será el responsable de dar cumplimiento al tratamiento progresivo técnico para lograr la finalidad de la pena que es precisamente readaptar socialmente a aquellos que por algún motivo caen en la desgracia de delinquir.

El C.T.I. es CONSEJO porque emite opiniones, es TECNICO porque aprovecha el conocimiento científico para analizar y resolver las realidades del Sistema Penitenciario, y es INTERDISCIPLINARIO porque en el confluyen diversas áreas y disciplinas. Así en el punto siguiente, y con base en lo establecido en los preceptos legales describiré la forma en que se integra el Consejo.

2.1.1. FORMAS DE INTEGRACION

El fundamento jurídico que sirve de base para la creación y organización de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios lo encontramos en el artículo 18 de Nuestra Carta Magna que a la letra dice:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente... (37)"

Al mismo tiempo, se encuentran reglamentados en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que establece en su artículo 9o., "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo ... El Consejo Presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él, un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro normalista adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del estado. (38)"

Por su parte, el actual reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal dedica varios de sus artículos a la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Técnico Interdisciplinario: Art. 99.- En

cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del director del propio reclusorio, así también, tendrá facultades para determinar los tratamientos para la readaptación de los internos. Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios al más adecuado funcionamiento de este órgano. (39)"

Art. 100.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este reglamento se integrará por el director, quien lo presidirá, por los subdirectores técnico, administrativo, jurídico y por lo jefes de los siguientes departamentos: Centros de observación y clasificación; de actividades educativas; de actividades industriales; de servicios médicos; de seguridad y custodia, formarán parte también de este consejo, especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología.

A las sesiones del consejo, en el caso de penitenciarias y reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y podrán asistir como observadores miembros de la asamblea de representantes del Distrito Federal. El subdirector jurídico del reclusorio, será el secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario."

Art. 101.- En ausencia del titular de alguna de las dependencias lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

De los anteriores preceptos se puede deducir que los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son además un órgano de consulta y asesoría del director, ello significa que le corresponde revisar las cuestiones que son de su competencia, decidir en forma colegiada las medidas que deben tomarse al respecto y de recomendar al Director, que las tome. Este atender las recomendaciones o bien, fundar debidamente sus negativas a hacerlo.

El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado por el Director del establecimiento, por los miembros de superior jerarquía, siendo estos: el Subdirector Técnico, Administrativo, Jurídico, jefes de las áreas técnicas de Criminología, Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, Servicios Médicos, Talleres, del Centro de Observación y Clasificación, Actividades Educativas y de Seguridad y Custodia.

Cuando no es posible la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario con el personal señalado, la ley de Normas Mínimas establece que el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Hasta aquí podemos observar lo imprescindible que son los Consejos Técnicos Interdisciplinarios durante el proceso de readaptación social, por lo tanto consideramos importante que para la integración de los mismos debe

atenderse a los principios de vocación, aptitud y preparación académica, ya que inútil sería la gran cantidad de dinero que se invierte en la construcción de amplios y costosos centros de reclusión si no se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo esta labor tan noble y difícil a la vez.

Para que el Consejo Técnico Interdisciplinario cumpla con el objetivo para el cual fue creado, consideramos que una adecuada integración sería:

Miembros del C.T.I. en las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social:

- Director General (Presidente),
- Director Jurídico (Secretario),
- Director Técnico (Moderador),
- Jefe de Departamento de Criminología,
- Jefe de Departamento Psicología,
- Jefe de Departamento Medicina,
- Jefe de Departamento Pedagogía,
- Jefe de Departamento de Trabajo Social,
- Jefe de Departamento Administrativo, y
- Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia,

Miembros del C.T.I. en los centros de Reclusión (Personal Directivo):

Director del Establecimiento (Presidente),
Subdirector Técnico (Moderador),

Subdirector Administrativo,

Subdirector Jurídico (Secretario),

- Jefe de Criminología,
- Jefe de Psicología,
- Jefe de Pedagogía,
- Jefe de Psiquiatría,
- Jefe de Trabajo Social,
- Jefe de Enfermería y/o Servicios Médicos,
- Jefes de Talleres,
- Jefes del Centro de Observación y Clasificación,
- Jefe de Actividades Educativas, y
- Jefe de Seguridad y Custodia

Auxiliares del Consejo Técnico Interdisciplinario (Personal Operativo y de Seguridad):

- Médico,
- Psiquiatra,
- Psicólogo,
- Pedagogo,
- Abogado,
- Profesor,
- Trabajador Social,
- Criminólogo,
- Seguridad y Vigilancia.

Finalmente y con el propósito de comprender las funciones de los miembros y auxiliares del C.T.I., procederé a establecer la dinámica en que se expresa las actividades tanto en materia federal como en materia común, al C.T.I. debemos entenderlo en 2 vertientes,

a) la primera que establece un C.T.I. a nivel Dirección General, donde su principal propósito es analizar en plenario los documentos e información que se generan en la segunda vertiente, con el objeto de validar y oficializar las decisiones sobre el manejo de los centros, el propio tratamiento y los beneficios de libertad anticipada, y

b) la segunda que integra un C.T.I. en el propio establecimiento penitenciario, se compone del personal directivo, y su principal propósito es analizar en plenario los documentos de información que genera las áreas técnica y operativa (auxiliares del C.T.I.) de la institución, con el objeto de validar y enviar al C.T.I de la dirección general las sugerencias y opiniones que sobre el manejo del centro, el tratamiento y los beneficios de libertad anticipada.

Como se observa la integración se presenta en 2 formas:

- a) Miembros de C.T.I. de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y
- b) Miembros del C.T.I. del centro y sus auxiliares,

Así tenemos que los pasos que se realizan para dar dinámica al organismo, podremos establecerlos de la manera siguiente:

- 1.- Actividades Ejecutoras: diagnóstico de personalidad, clasificación de internos y aplicación del tratamiento,
- 2.- Actividades en Colegio: análisis de información, discusión, conclusiones y propuestas, y
- 3.- Validación de propuestas sobre beneficios de libertad anticipada.

2.1.2. FUNCION DE LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.

En este punto, redactaremos en forma general las funciones que las leyes y reglamentos atribuyen a los C.T.I., así tenemos, que en el artículo 9 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (40), las cuales son:

- Aplicación individual del sistema progresivo,
- Ejecución de Medidas preliberacionales,

- Concesión de la Remisión Parcial de la Pena y de la libertad preparatoria
- Aplicación de la retención.
- Sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en su artículo 62 determina como funciones (41);

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;
- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente
- III. Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno;
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el director, o por cualquiera de sus miembros;
- V. Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento;
- VI. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento a las autoridades competentes;
- VII. Emitir opinión sobre la autorización de visitas, y

VIII. Determinar que internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (42) establece en su artículo 102 como funciones del C.T.I.:

I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados, determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos;

III. Cuidar que en el reclusorio se observe la política criminológica que dicte la dirección general :

IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la ley de normas mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

V. Apoyar y asesorar al director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;

VI. En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria.

De lo anterior, procederemos a establecer en particular las funciones que deberán realizar los miembros y auxiliares del C.T.I. :

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS; el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (43), art.- 64.- El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando es convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de sus miembros;

- Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros.
- Las decisiones que emita el Consejo Técnico deberá tomarse en todos los casos por unanimidad.
- La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico, no estará supeditados a la autoridad del director del centro.

ART. 65.- El Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborara el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del acta al director general de prevención y readaptación social y agregará al expediente del interno, copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

Personal Directivo (44):

Director, su función es presidir las sesiones del C.T.I., escuchar las opiniones y sugerencias de los consejeros, tanto en relación al estudio, diagnóstico y tratamiento de los internos, como acerca de acciones para la mejor marcha de la institución. Cuando las opiniones de los consejeros se encuentren repartidas por

partes iguales, el director, dada sus funciones decisión y dirección, contará con voto de calidad.

Subdirectores de Area: Una de sus funciones es sustituir al director del establecimiento, como presidente, en estas el subdirector jurídico, como representante legal de la institución, será el secretario y, así mismo, informará sobre la situación jurídica de los casos a tratar.

AREAS AUXILIARES: DEPARTAMENTO DE MEDICINA: Realizar el estudio de factores genéticos, biológicos y constitutivos de sujeto que hayan influido en la realización de su conducta delictiva. También se debe enfatizar en el estudio de trastornos neuroendocrinos, además de establecerse el biotipo del interno. El medico de prisiones debe poseer conocimientos elementales de antropología criminal, con el fin de estar en posibilidades de establecer la biocriminogénesis (45).

2.1..2.1. **EL MÉDICO:** Lo más relevante es que debe analizar en el interno son las reacciones y funcionamiento de las glándulas endocrinas, dicho análisis deberá iniciarse desde que el interno ingresa al centro de readaptación social. Las funciones de un médico en los centros penitenciarios se aboca, como ya se dijo, al estudio de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que hayan influido en la conducta desviante o que altere la salud física del sujeto.

Las actividades que particularmente lleva a cabo son:

- a) Estudio de los órganos en general y sistema anatómico.
 - b) Sistema Endocrino
 - c) Sistema Nervioso
 - d) Detección de cualquier patología orgánica
 - e) Ordenar los exámenes histológicos, radiológicos o de cualquier tipo que estime necesarios.
 - f) Formular una síntesis diagnóstica y pronóstica.

Por nuestra parte, consideramos que además de las actividades enumeradas, deberá llevar a cabo otras de vital importancia, dada las características de la vida en prisión. Dichas actividades podrían ser:

1.- Prevenir la salud en general.

2.- Buscar un equilibrio mental, a través de un tratamiento médico-psicosomático, en coadyuvancia con el psiquiatra y el psicólogo que permita determinar antecedentes heredo-familiares, personales, patológicas y psíquicos.

3.- Establecer un programa médico que permita la atención continua a los internos, para conocer los padecimientos más frecuentes en los internos y dar prioridad a su tratamiento.

4.- Llevar a cabo estudios como: Rayos X, Electroencefalogramas y exámenes de laboratorio.

5.- Estudiar y controlar los diferentes brotes infecciosos.

DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA: Este departamento tendrá como objeto principal, establecer diferencia entre las personalidades patológicas y las no patológicas, como psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales alcohólicos y toxicómanos, y las no patológicas, las que se encuentran generalmente la gran mayoría de sujetos observados, como son los delincuentes ocasionales (46).

2.1.2.2. **EL PSIQUIATRA.-** Será quien estudiará y explicará las enfermedades mentales del interno y la relación de éstas con el crimen, por lo tanto, el objetivo de la psiquiatría penitenciaria es contribuir mediante la colaboración del psiquiatra y demás miembros del personal penitenciario a la aplicación de un tratamiento eficaz a los internos, considerándolos individualmente, evitando hasta donde sea posible que los internos reincidan en su conducta delictiva.

Entre otras funciones, el psiquiatra tendrá que diferenciar las conductas patológicas de las no patológicas: " Las personalidades patológicas serán los neuróticos, los psicópatas, los débiles mentales, los alcohólicos, los toxicómanos; y las no patológicas son aquellos en que se encuentran la mayoría de los sujetos observados."

El psiquiatra deberá pues, rehabilitar mentalmente al interno cuando así lo requiera, además será la única autoridad médica que decida si el interno se

encuentra mentalmente sano. Logrado esto, el psicólogo iniciará un tratamiento de capacitación mental, pues tomemos en cuenta que después de haber sufrido una enfermedad mental el sujeto habrá disminuido considerablemente, por lo que será necesaria la rehabilitación.

EL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA: Estudia los rasgos mas sobresalientes en la personalidad del sujeto, los valora cuali y cuantitativamente considerando la personalidad en forma dinámica. la importancia de esta área estriba en correlacionar las características de personalidad del interno con su conducta delictiva, dicho de otra manera se esta la psico-criminogénesis.

2.1.2.3. EL PSICÓLOGO.- Se encarga de atender anomalías neuróticas así como conocer los diferentes grados de capacidad mental, y deberá buscar los diferentes tipos psicológicos, ya que el estudio de la personalidad del interno es el punto de partida del psicólogo, por lo que deberá hacer un estudio amplio y completo de la personalidad del delincuente, tomando como base el carácter y el temperamento.

El tratamiento que deberá seguir el psicólogo, será de acuerdo a la capacidad mental del interno y el cual se aplicará partiendo de la personalidad del mismo, pues habrá momentos en que se podrá encontrar personas con problemas mentales, en cuyo caso tendrá intervención el psiquiatra y no el psicólogo. Una vez que se ha establecido el coeficiente mental del interno, se le ubicará en un determinado grado y se empezará la investigación de su vida antes de la comisión del delito así como las reacciones de éste después de haber cometido el delito,

2.1.2.4. EL ABOGADO.- No olvidemos que el delito es un concepto jurídico, aunque tenga ciertamente un fondo social, por ello se hace necesaria la presencia de un jurista dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Su misión consiste por lo tanto, en aportar los datos legales del problema, interpretar las sentencias, hacer accesible a los demás especialistas el sentido legal de la sentencia como la responsabilidad penal, etc. El abogado deberá poner especial atención en tomar las medidas legales necesarias para la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, y de la libertad preparatoria, cuando estos resulten procedentes incitando para ello a la dirección del establecimiento a tomar las medidas legales oportunas.

Además, estudiará e informará al Consejo Técnico Interdisciplinario sobre la descripción completa de la comisión del delito, circunstancias que lo rodearon, la responsabilidad apreciada por el juzgador, todo ello en base a las constancias procesales que obren en el expediente del interno en cuestión; los antecedentes penales si los hubiera, con la descripción de los hechos delictivos correspondientes; los lugares en los cuales el interno haya ingresado con anterioridad así como los motivos de su internamiento y duración en los establecimientos.

2.1.2.5 EL PROFESOR.- Generalmente estos profesionistas se encuentran adscritos al departamento de pedagogía, cuyas funciones principales son: realizar

la clasificación de los internos para que la instrucción de estos sea la mas adecuada, a las características de los distintos grupos, promover la alfabetización mediante las técnicas más adecuadas para su realización así como investigar la historia escolar, edad en que ingreso a la escuela, cambios de plantel, su actitud hacia la escuela, maestros y compañeros, su ausentismo y razones que lo provocaron, entre otras cosas.

EL DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA: Realiza el estudio del interno aportando datos de su desarrollo escolar, deserción, reprobación, ausentismo, cambios de plantel, actitudes hacia los maestros, en tanto estos son figuras de autoridad. Así mismo detecta sus inclinaciones hacia las distintas actividades deportivas, recreativas y culturales, con el fin de establecer criterios de pedagogía correctiva, toda vez que la educación académica se complementa con aspectos cívicos, sociales, éticos, físicos y artísticos (47).

2.1.2.6 EL PEDAGOGO.- La función de este profesionista está totalmente relacionada con el aspecto educativo, cultural pero sobre todo el pedagógico. Su función es básicamente indagar la vida académica del sujeto en estudio, para ello se servirá de la entrevista permitiéndose así, la ubicación del interno en el grado escolar que le corresponda. Con la participación de este profesionista se pretende motivar la continuidad en la educación del interno.

CENTRO ESCOLAR (48): Esta área es la encargada de los dos aspectos del tratamiento progresivo técnico: la educación y la capacitación. La educación que

proporciona el centro escolar de un establecimiento de reclusión además del contenido académico debe tener carácter cívico, ético, físico y artístico; razón por la que se coordinan en esta área las actividades culturales, deportivas y recreativas.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: esta función de enlace entre el trabajo propiamente dicho y la capacitación laboral establece un puente de unión entre el centro escolar y las áreas laborales o de talleres, en su informe para el C.T.I. se debe resaltar los días que el interno ha trabajado, así como los diversos cursos de capacitación en que ha participado.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL (49): Sus aportes son fundamentales en relación a los factores socioculturales que intervinieron en el proceso de socialización del individuo, así como en su conducta delictiva. Se debe considerar el lugar de origen, residencia, al ambiente criminógeno, la integración familiar, la estabilidad social en lo académico, laboral y afectivo, así como el manejo de las relaciones interpersonales, familiares y amistades. Es decir, se pretende con todo lo anterior el establecimiento de la sociocriminogénesis.

2.1.2.7. EL TRABAJADOR SOCIAL.- Las funciones de este profesionalista son múltiples dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario ya que es el conocedor de las estructuras sociales de una comunidad determinada y su labor hacia el

interno, será precisamente enseñar a éste el significado y valor de la vida y la convivencia social.

A través de pláticas colectivas, el trabajador social enseñará al interno el valor de las obras positivas del hombre y que a través de ellas se mantiene en un estado de convivencia. Al mismo tiempo, se encargará de indagar las causas sociales, económicas y culturales que influyeron para que el sujeto cometiera el delito, hecho este análisis, la función de este profesionista será la de erradicar dichas causas, lo cual podrá lograr a través de las terapias ya sea individuales o grupales, al mismo tiempo, se encargará de valorar las relaciones afectivas del interno con el exterior, las cuales en caso de ser positivas las motivará, pero en caso contrario tratará de evitarlas.

Diremos que la función principal del trabajador social será la de influir positivamente en la conducta del interno, enseñándole el valor que tiene la sociedad y el respeto que debe tener hacia los miembros que la componen. El trabajador social deberá estar en íntima relación con el médico, el psiquiatra, el psicólogo, el pedagogo y con el sector laboral para orientar al interno en la ocupación de acuerdo a sus antecedentes laborales y las aptitudes que muestre.

Entre otras funciones, el trabajador social deberá preparar al interno para la libertad, en la etapa preliberacional, relacionándolo a través de visitas a industrias para que elija un trabajo de acuerdo a su preparación e interés. Para

dar mayor apoyo a los internos, los trabajadores sociales los pondrán en contacto con el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social.

DEPARTAMENTO DE CRIMINOLOGÍA (50): Este departamento toma elementos aportados por las áreas anteriormente descritas, resaltando los aspectos biológicos, psicológicos y sociales que hayan influido en la realización de la conducta delictiva, con el fin de establecer, a través de la descomposición analítica y recomposición sintética de la personalidad del individuo, la bio-psico-criminogénesis.

El Criminólogo: considera las posibilidades de tratamiento señaladas por las diversas áreas y las presenta en forma sistematizada y organizada de acuerdo a las necesidades del caso a fin de incidir en la readaptación social.

2.1.2.8 EL JEFE DE SEGURIDAD Y CUSTODIA (51): La conducta intramuros del interno es el único indicativo concreto de la eficiencia del tratamiento, por ello esta área se encarga de notificar sobre la conducta que muestre el interno, las faltas al reglamento y la gravedad de las mismas. Es importante hacer notar la necesidad, cada vez mayor de que el personal de custodia se convierta en parte del C.T.I., toda vez que es el que tiene contacto permanente con los internos.

En forma concluyente, puede decirse que las funciones del C.T.I. se establecen en tres fases: **CONSULTIVA, DELIBERATIVA Y EJECUTIVA.**

La función CONSULTIVA se desarrolla cuando el C.T.I. en reunión plenaria sirve como lugar de expresión para los miembros y auxiliares, y manifiesta diversas situaciones dentro del centro de reclusión. Para ello, existen reuniones ordinarias y extraordinarias en forma periódica, así se tiene un espacio para comunicar problemas y alternativas de solución a corto, mediano y/o largo plazo.

De igual forma se le considera consultivo, ya que es una estructura abierta a todo tipo de criterios que tengan relación con el manejo de los internos o de la propia institución.

Si se parte de que la función consultiva lleva implícita la manifestación de opiniones, la función DELIBERATIVA es la capacidad que tiene el C.T.I. de emitir juicios y opiniones de cada planteamiento.

Así, la función deliberativa es "... en virtud de que una vez que se obtenga la información deseada y conveniente, se resuelva lo conducente a fin de proporcionarle al director del establecimiento los elementos necesarios para la resolución de la materias que se hayan puesto a consideración (52)". Por lo anteriormente expuesto, la facultad deliberativa concede la autonomía para sugerir acciones concretas a los casos específicos que se presentan a la consideración de los integrantes del mismo; hechos que se analizan bajo los enfoques de la especialidad de cada profesional.

La facultad EJECUTIVA, se determina como la instrumentación y aplicación de todas las soluciones formuladas previamente y que bajo ninguna circunstancia deben perjudicar la estabilidad del interno o poner en peligro la seguridad de la institución. Posteriormente, la ejecución de las soluciones se verifican por medio del seguimiento del área correspondiente. Por lo que toca a las resoluciones técnicas del manejo de los internos sería conveniente que el área que le de seguimiento sea el departamento de criminología, coadyuvado por el resto de las áreas que componen el Consejo Técnico Interdisciplinario.

2.2. FINALIDAD

La finalidad del C.T.I. se cumple en dos aspectos.

a) Por un lado, los miembros del consejo cumplen sus tareas en el área en la que son responsables o están adscritos, lo que les permite establecer y mantener, un estrecho contacto con la realidad del centro: con los internos, los servicios que se prestan y con el resto del personal, atendiendo a las normas y a lo dispuesto por el propio consejo, y

b) por el otro, se reúnen en sesiones de plenaria como órgano colegiado, en cuyo seno se discuten y resuelven los problemas, por votación, respecto de las soluciones que haya lugar darles.

Los miembros y auxiliares del consejo deben mantenerse en contacto con los internos, supervisar la prestación de los servicios, vigilar la aplicación del tratamiento y dar seguimiento a sus resultados.

El director debe garantizar que los miembros y auxiliares puedan actuar con libertad dentro de los márgenes establecidos por las normas, y han de facilitarles la información que requieran para cumplir con los mandatos del consejo.

Si bien es cierto que el consejo debe disponer del tiempo necesario para recabar suficientes elementos de juicio antes de tomar decisiones, también es verdad que debe actuar con la mayor celeridad posible, por lo que sus miembros deben procurar eficacia en las tareas que les correspondan. Es fundamental que se ventilen los asuntos con absoluta claridad y se decida de manera colegiada a su respecto, esta es la forma más eficaz de evitar la corrupción que se genera al tomar decisiones importantes con respecto al centro y a los mismos internos.

En conclusión, en el Sistema Penitenciario Mexicano el Consejo Técnico Interdisciplinario es un cuerpo colegiado de consulta, asesoría y determinación, en su caso, sobre la readaptación de los internos, órgano supremo de las instituciones de reclusión, que involucra a todas las autoridades y personal del centro, a su vez debe consolidarse como instrumento de coordinación en los establecimiento de reclusión de la política penitenciaria dirigida a la Readaptación Social.

CAPITULO III

EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

3.1. TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.

La Ley de Normas Mínimas establece en su art. 9o. que el C.T.I. tendrá funciones consultivas "... necesarias para ... la ejecución de medidas preliberacionales, concesión de la remisión parcial de la pena y de libertad preparatoria ..." (53), por ello resulta importante describir en que consisten tales beneficios de libertad anticipada.

3.1.1. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

El tratamiento preliberacional es concebido como la fase terminal del TRATAMIENTO (54), si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a las personas para lograr un fin determinado y por preliberación entendemos el hecho de alcanzar una libertad con anticipación, en consecuencia, por Tratamiento Preliberacional debemos entender:

"El conjunto de acciones realizadas bajo la orientación de especialistas que aporten alternativas readaptadoras con la finalidad de autorizar formas diversas de mayor libertad en el interior o exterior del reclusorio".

Podemos decir pues que el Tratamiento Preliberacional es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requiere implementar por parte de la autoridad ejecutora con el objeto de lograr reestructurar la personalidad dañada del delincuente o transgresor social que ha sido sentenciado y ejecutoriado y privado de su libertad, con el propósito de hacerlo apto, productivo y útil a su núcleo social y al país en general al momento de que obtenga su libertad.

Partiendo de la temática anterior, cabe decir que todos los pioneros se abocaron a que la estancia en prisión de los sentenciados ejecutoriados fuera lo menos angustiosa posible buscando de esta manera mecanismos, para que el reo, a través de acciones personales y posteriormente institucionales pudieran reducir el tiempo de su sentencia dentro de la prisión, es decir, que tuvieran la oportunidad de compurgar parte de la sentencia fuera del establecimiento penitenciario.

Cuando comienza a tomarse a la prisión ya no como un lugar donde el delincuente compurgará su sentencia, sino como un lugar donde el recluso reciba un tratamiento con mira a que cuando regrese a la sociedad libre sea útil a ésta y no vuelva a prisión y sobre todo que sea capaz de introyectar normas y valores para que pueda vivir de manera libre en la sociedad, con su familia y consigo mismo.

En ese momento se comienzan a implementar mecanismos de separación por sexo, posteriormente, separación por edad o por tipo de delito, separación en primodelincuentes, reincidentes o habituales, así mismo separando a los sentenciados de los procesados, buscando diferentes métodos de clasificación, hasta lograr el método progresivo técnico, que es el que se aplica en casi todos los paises del mundo, incluyendo el nuestro, aunque por desgracia, en la práctica nos encontramos ante muchos obstáculos que hacen imposible la aplicación de este sistema.

El objeto de la aplicación del sistema progresivo técnico como método de tratamiento a los delincuentes, es hacer que el interno cuando egrese de la prisión, no reincida y que se interese lo más posible por mejorar su actitud para llevar una vida conforme a la ley; por ello surge la necesidad de que le sean aplicados los estudios de diagnóstico y pronóstico de la vida en libertad, recibiendo en la institución servicio médico, actividades educativas, laborales y espirituales; participando para tal fin las áreas interdisciplinarias del centro penitenciario a efecto de preparar y orientar al recluso para cuando salga de prisión.

Por lo anterior se debe dar mayor impulso al tratamiento preliberacional como beneficio de libertad anticipada más próximo al que se pudiera hacer acreedor un interno, con esta medida se podría evitar en gran medida la desintegración

familiar del recluso, que quede desplazado de las fuentes de trabajo o que éste de deshumanice o que algún interno "novato" sea contaminado por otros reclusos.

Por experiencia sabemos que la prisión prolongada por mucho tiempo envilece al ser humano, por eso la proposición de que el interno sea externado en el menor tiempo posible después de haber sido ejecutoriado, si de los estudios de personalidad que le sean aplicados, como parte del tratamiento progresivo técnico se presume que no volverá a delinquir o bien que su externación no representa peligro para la sociedad. Lo fundamental para poder otorgar el beneficio del tratamiento preliberacional, debe ser la presunción de que el interno se encuentra readaptado, y no el tiempo de reclusión; que de los estudios de personalidad se desprenda que la externación del recluso en un tiempo breve de compurgamiento de su sentencia no refleja peligro para la sociedad.

Desgraciadamente la prisión ha fracasado en su intento de formar hombres para la libertad, hombres con normas y valores, porque en muchos de los casos, lo que la prisión regresa a la sociedad es un hombre delincuente, que se formó en prisión y que en el mejor de los casos crea buenos prisioneros, pero no hombres socialmente readaptados. En esta tarea readaptatoria influyen muchos mecanismos que hacen que la prisión no cumpla con su cometido y los sentenciados culpables o inocentes forman el conjunto de hombres marcados y desechados por la sociedad. "En la vida de los convictos que con razón o sin ella purgan condenas en el penal, y donde algunos se arrepienten y lloran su encierro,

mientras que otros alimentan su odio y se envilecen más, con un solo afán en sus mentes: vengarse" (55)

No encuentran en la cárcel un centro educativo en donde no se corrompan más, en donde se regeneren y puedan ser hombres útiles a la sociedad. La cárcel es una olla de presión, hay que convivir con mucha gente con la que normalmente jamás se asociarían, y no sólo convivir con ellos, sino tener que verles las caras, escuchar sus voces, y estar con ellos todo el tiempo.

Es tarea del Estado y la sociedad en su conjunto la de poder reincorporar al sentenciado que se encuentra segregado en una prisión a que vuelva a tener confianza en sí mismo, ya que se considera como "el enemigo vencido en un combate formal, solemne, litúrgico, contra la sociedad entera.

Para que la expiación de la pena, no sea retribuir con el castigo ni el suplicio de la prisión, sino que esta sea un centro de educación en donde el interno sea capaz de adquirir valores y normas de conducta avaladas por la sociedad y pueda éste reincorporarse a la misma cuando sea liberado; por eso la importancia de prevenir el delito, y dar un tratamiento a los internos de las cárceles mediante la planeación e implementación de políticas penitenciarias con carácter interdisciplinario y acorde con el desarrollo nacional. Es necesario pues que se vaya dando de manera pausada pero progresiva el ingreso a la vida libre y que el mundo libre tengan contacto con los prisioneros, "porque no es posible insistir en

el aislamiento minucioso del cautivo, estos dispositivos sádicos urdidos por la intolerancia de puritanos que nada sabían sobre el ser humano” (56).

Es conveniente señalar que en la tarea de la humanización del sistema penitenciario, no han sido los procesalistas, ni siquiera los juristas los que han impulsado esta labor, sino que han sido médicos, políticos, hombres de negocios, y en fin toda la filantropía humanitaria, pese a que muchas veces a la oposición de algunos profesionales del derecho que constantemente su disciplina les ha hecho partidarios de las soluciones conservadoras, no obstante, de manera afortunada se ha legislado a favor de impartir un tratamiento al interno y que éste sea de carácter técnico progresivo e interdisciplinarios.

3.1.2. LIBERTAD PREPARATORIA

Una de las primeras novedades que reglamentó nuestro primer ordenamiento penal fue la institución de la Libertad Preparatoria. Aunque para algunos juristas esta figura vino a constituir un gran adelanto jurídico, desde un punto de vista particular consideramos que no fue más que un justificativo frente a la realidad que se vivía en ese entonces, situación que se ve reflejada en el contenido del mismo código, pues en él, el elenco de castigo es múltiple y su contenido está contemplado desde un clásico sentimiento que es retribución y condición y nunca de comprensión hacia el delincuente, es por ello que se difiere del derecho que

supuestamente se le daba a los internos consistente en otorgarles una libertad anticipada, basada únicamente en la buena conducta y el tiempo transcurrido, pues la práctica ha demostrado que no por el hecho de que un interno observe buena conducta y haya cumplido el porcentaje de su pena quiere decir que se encuentre socialmente readaptado, pues muchos de ellos simulan por conveniencia una buena conducta.

El Código de 1929 también contemplaba la figura de la Libertad Preparatoria, concediéndola a aquellos sentenciados que hubieran cumplido las tres quintas partes de su condena, y haber observado buena conducta durante su internamiento. A pesar de ello el ámbito penitenciario no cambió radicalmente, pues en las prisiones se seguía aplicando el sistema progresivo, en donde el primer período de reclusión consistía en la incomunicación parcial diurna, o incomunicación nocturna del reo (sistema penitenciario de Crofton) y en el segundo período se pasaría al reo como premio de su buena conducta, a un departamento donde estaría en comunicación total en espera de la obtención de su Libertad Preparatoria.

Actualmente el artículo 84 del código penal para el Distrito Federal en Materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal establece que se concederá la Libertad Preparatoria al sentenciado que hubiese cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, y además haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, que se demuestre a través

de los estudios de personalidad que se encuentra socialmente readaptado y que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.

Podemos decir entonces que la Libertad Preparatoria se otorga a los delincuentes que han cometido un delito de manera imprudencial o bien un delito intencional sin estar contemplados dentro de los delitos contra la salud. Para que el interno pueda hacerse acreedor a este tipo de libertad anticipada debe cubrir ciertos requisitos que marca tanto el Código Penal Federal como lo que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El Código Penal Federal en su Título Cuarto, Capítulo III, indica que se concederá la Libertad Preparatoria a aquellos sentenciados que hayan observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, y que de los estudios de personalidad que se le practiquen se desprenda que se encuentra socialmente readaptado, que de los estudios se desprenda que las probabilidades de reincidencia son mínimas; que el interno haya reparado el daño causado al agraviado o que se comprometa a repararlo en los términos que se le impongan; cumplir con los requisitos de residir o no residir en un lugar determinado, así como que informe a la autoridad de sus cambios de domicilio y que el domicilio donde habite, no sea propicio para su reincidencia, sino que sea un lugar para su enmienda; desempeñar arte u oficio, industria o profesión lícita; abstenerse del abuso de bebidas embriagantes, uso de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo que sean por prescripción médica, de igual forma sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que

se le dicten, así como la supervisión de una persona honrada que se obligue a informar sobre su conducta, siempre que para ello sea requerida.

Para el caso de los delitos intencionales la Libertad Preparatoria opera siempre y cuando se cumpla con los requisitos mencionados en líneas anteriores, además de cumplir por lo menos un 60% de la pena corporal impuesta, y si se trata de delitos cometidos por servidores públicos, tiene necesariamente que haber cubierto la reparación del daño. Dentro de estos delitos se encuentran por ejemplo: El peculado, concusión, enriquecimiento ilícito, cohecho, así como también la falsificación, alteración de moneda y títulos de crédito entre otros.

Para que el interno pueda hacerse acreedor al Beneficio de Libertad Preparatoria cuando a sido sentenciado por un delito imprudencial deberá cumplir con los requisitos mencionados en la primer parte de este apartado, además de compurgar por lo menos un 50% de la sentencia impuesta, aparte de cubrir la reparación del daño a que fue condenado. En este rubro podemos considerar al homicidio o lesiones causadas por el conductor de un vehículo automotor, que al ir circulando el vehículo, falla en su marcha y causa los daños mencionados.

Es necesario aclarar que cuando se concede este tipo de beneficio, esta libertad no es absoluta. sino que es una libertad condicionada, correspondiéndole la vigilancia de la misma a la D.G.P.R.S. en caso de incumplimiento por parte de el liberado en alguna de las condiciones fijadas se le podrá revocar el beneficio otorgado o bien dar una nueva oportunidad con la advertencia que si vuelve a

incurrir en algún incumplimiento le será revocado automáticamente el beneficio otorgado y deberá compurgar en prisión el resto de la sentencia impuesta. Lo mismo sucederá si el liberado es condenado por un nuevo delito intencional, en este caso operará de oficio la revocación; en cambio, si el delito cometido es imprudencial, quedará a criterio de la autoridad ejecutora, revocar o mantener, el beneficio de Libertad Preparatoria otorgado si considera que la gravedad del hecho no amerita revocación.

La Libertad Preparatoria al igual que la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional se encuentra limitada para determinadas personas siendo aquellas que hayan sido sentenciados por:

- Sembrar, cultivar, cosechar, producir, manufacturar, fabricar, elaborar, preparar, acondicionar, transportar, vender, comprar, adquirir, enajenar, comerciar, suministrar, o prescribir alguna de las sustancias a que hace referencia el artículo 193 de la ley general de salud, sin previa autorización de ella.
- Haber introducido o sacado del país alguna de las sustancias en comento.
- Haber abusado de funciones y aprovechando el cargo realizar actos de publicidad tendientes a que otra persona consuma los vegetales o sustancias mencionadas.

incurrir en algún incumplimiento le será revocado automáticamente el beneficio otorgado y deberá compurgar en prisión el resto de la sentencia impuesta. Lo mismo sucederá si el liberado es condenado por un nuevo delito intencional, en este caso operará de oficio la revocación; en cambio, si el delito cometido es imprudencial, quedará a criterio de la autoridad ejecutora, revocar o mantener, el beneficio de Libertad Preparatoria otorgado si considera que la gravedad del hecho no amerita revocación.

La Libertad Preparatoria al igual que la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional se encuentra limitada para determinadas personas siendo aquellas que hayan sido sentenciados por:

- Sembrar, cultivar, cosechar, producir, manufacturar, fabricar, elaborar, preparar, acondicionar, transportar, vender, comprar, adquirir, enajenar, comerciar, suministrar, o prescribir alguna de las sustancias a que hace referencia el artículo 193 de la ley general de salud, sin previa autorización de ella.
- Haber introducido o sacado del país alguna de las sustancias en comento.
- Haber abusado de funciones y aprovechando el cargo realizar actos de publicidad tendientes a que otra persona consuma los vegetales o sustancias mencionadas.

- Haber cometido el delito de violación tumultuaria, privación ilegal de la libertad en la modalidad de plagio o secuestro y el delito de robo con violencia.

3.1.3. REMISION PARCIAL DE LA PENA

Esta figura jurídica se encuentra contemplada en la Ley que Establecen las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, específicamente en su capítulo quinto, artículo 16 que a la letra dice:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros medios efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la Remisión Parcial de la Pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades deportivas y en el buen comportamiento del sentenciado..."

De ello se deduce que se otorgará la Remisión Parcial de la Pena si el interno se encuentra trabajando en el establecimiento penitenciario, ya que esto es condición indispensable el trabajo para que se le puedan remitir los días de reclusión, dos de trabajo por uno de prisión, indispensable es además que revele efectiva readaptación social la cual se desprenderá de los estudios de personalidad que para tal efecto realice el Consejo Técnico Interdisciplinario, dichos estudios se caracterizaran por ser interdisciplinarios, lo que significa que en el análisis de la

personalidad intervendrán varias disciplinas entre las que podemos mencionar: criminología, psicología, trabajo social, servicio médico etc. quienes reunidos en

Consejo Técnico emitirán un dictamen, el que podrá ser positivo o negativo, dependiendo del resultado de las pruebas aplicadas en cada una de las áreas participantes.

Al igual que la Libertad Preparatoria, la Remisión Parcial de la Pena es un Beneficio de Libertad Anticipada, que otorga el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como autoridad ejecutora de las sentencias, por lo que la autoridad mencionada tendrá la facultad de otorgar dichos beneficios y en caso de que el beneficiado con ellos incumpla con las obligaciones que le son impuestas, la autoridad ejecutora podrá revocar el beneficio otorgado.

Para que este tipo de beneficio pueda concederse, el interno tendrá que garantizar la reparación del daño a que fue condenada por la autoridad judicial.

Así pues, que se le otorga el beneficio al interno, este tendrá las siguientes obligaciones:

- a) residir o en su caso no residir en determinado lugar.
- b) ordenar a la autoridad ejecutora (D.G.P.R.S.) de los cambios de su domicilio.
- c) Desempeñar oficio, arte, industria o profesión lícitas.

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten.

e) Sujetarse a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo quien fungirá como aval o fiador moral, que se obligue a informar a la autoridad administrativa sobre su conducta y presentarlo siempre que se le requiera.

En caso de revocación del beneficio, el liberado tendrá que compurgar la totalidad de la pena que le fue impuesta.

A pesar de que la Ley indica que para que opere el Beneficio de la Remisión Parcial deben concurrir tanto aspectos objetivos como subjetivos, entrando entre los primeros: la mera observación de la conducta, el cumplimiento del trabajo, la asistencia a la escuela y la participación en otras actividades. En el aspecto subjetivo entraría la demostración de una efectiva readaptación social que en todo caso, lo dice la ley, será el factor que determine si se otorga el beneficio o no. En la practica, para la concesión de este beneficio la autoridad parece darle mayor prioridad a aspectos objetivos que subjetivos basta señalar que a criterio de la Dirección General de Prevención y Readaptación es suficiente el simple transcurso del tiempo para que un sentenciado se haga acreedor de este libertad anticipada. Por ejemplo si una persona fue sentenciada a 10 años de prisión, bastara que este haya cumplido las dos terceras partes de la pena, es decir, 6 años 8 meses para que la (D.G.P.R.S.) pueda concederle el beneficio de la remisión parcial de la pena.

Es importante indicar que antes de la reforma hecha a la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, el día 28 de diciembre de 1992, la aplicación de la remisión parcial de la pena se extendía a todo tipo de sentenciados, sin importar el tipo de delito que hubiese cometido, o el tipo de persona que se tratara, pues como ya se menciona, bastaba para el otorgamiento, el simple transcurso del tiempo y la demostración de una efectiva readaptación social. Una vez hecha la reforma de referencia se disminuyeron las posibilidades para los internos de obtener una libertad anticipada a través de la remisión parcial de la pena, basta darle lectura al párrafo que se le adicione al artículo 16 de la citada ley que señala:

" No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197 (ahora 194), salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción de lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo; por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal."

Actualmente y de acuerdo a esta disposición, la remisión parcial de la pena se concederá a:

- 1.- Aquellos que acondicionen, vendan, compren, adquieran, enajenen o trafiquen, comercien, suministren aun gratuitamente o prescriban alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193 del código penal sin previa autorización a que se hace referencia en la Ley General de Salud.
- 2.- Que introduzcan o saquen del país ilegalmente alguno de los vegetales o sustancias estipuladas en el artículo 193 del Código Penal.
- 3.- Que aporten recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución del ilícito.
- 4.- Que realicen actos de publicidad o propaganda, o auxilie a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias tóxicas referidas en el artículo 193 ya mencionado.

Serán casos excepcionales en que si se pueda conceder la remisión parcial de la pena, tratándose de los dos primeros supuestos, y estos es cuando concurra en el interno evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica. Esto solo podrá ser demostrado a través de los estudios

de personalidad que para tal efecto realice el personal técnico penitenciario en sus diversas áreas.

Los casos en que también se les negara de plano el beneficio de la remisión parcial de la penas será cuando se trate de delitos de violación tumultuaria, plagio o secuestro y robo con violencia.

3.2. READAPTACION SOCIAL

El concepto de readaptación social es tan común, que se ha llegado a utilizar en forma excesiva como sinónimo de reintegración, resocialización, rehabilitación etc., causando interpretaciones tergiversadas, desde mi punto de vista, considero que deben realizarse algunas consideraciones que sirvan de fundamento a la legislación para que norme con precisión este aspecto.

3.2.1. CONCEPTO

El concepto de readaptación social ha sido extensamente discutido en los terrenos académicos, disciplinarios y criminológicos, en contraste y como lo expuse en el Capítulo II de este trabajo, Integración y Finalidad de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, en el ámbito jurídico y específicamente en el normativo, solo se menciona, estableciendo los medios para alcanzarla, sin proporcionar una

definición que enmarque, explique, analice y asegure concretar dicho concepto, dejando al campo técnico e interdisciplinario la responsabilidad de alcanzar (la readaptación social) algo que intuye que sería o en el peor de los casos no sabe que es.

Es importante que se establezca un marco de referencia específico -con directriz criminológica- para este ámbito, lo que daría significancia histórica e ideológica al uso actual de los conceptos, a la vez que coadyuve y fundamente el desarrollo técnico, esquema conceptual y la investigación, proporcionando estrategias generales y específicas teórico-metodológicas para abordar científicamente el problema. De lo contrario, seguiremos siendo arbitrarios en el uso conceptual, tergiversando su esencia (ya que muchos de ellos fueron originalmente acuñados en corrientes ideológicas contrarias), en lugar de apoyar algunos planteamientos, los deforman o en forma sencilla, describen superficialmente los fenómenos, sin allanar su esencia.

La mayoría de nosotros reconocemos que es mejor prevenir que remediar, en este sentido el concepto de prevención: "...preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejercitar un cosa" (57), identifica la necesidad de realizar acciones para evitar la consumación -en este caso- de conductas antisociales o readaptables socialmente.

Las diversas leyes, reglamentos y normas no establecen la ejecución de acciones de prevención general, solo de prevención específica (readaptación social); ello

conlleva al trabajo directo con el delincuente en instituciones (58), dejando de lado factores trascendentales en la comprensión y análisis del fenómeno antisocial; las condiciones del desarrollo socioeconómico que determinan el tipo y evolución de la conducta delictiva.

Es observable, que la Ley que legisla las acciones en el terreno, debe ser explícita y profunda en cuestiones de prevenir (no solo con la pena como castigo) que la población en general y socialmente adaptada, potencialmente puedan presentar conductas antisociales y estas posteriormente se consumen en delitos, básicamente lo que se denomina como prevención general.

Sin el propósito de realizar una disertación extensa y especificar sobre el tema, pero con la necesidad de enmarcar el fenómeno antisocial en el terreno de la prevención; general (adaptación social) y específica (readaptación social), nos propondremos situar en forma general y sencilla el marco en el que se utiliza el concepto de delincuente:

En su manejo encontramos dos opciones, una jurídica y otra criminológica, la primera fundamenta el concepto, la conducta se encuentra contenida en el Código Penal y por lo tanto es inadaptada (social), esto trae como consecuencia una visión unilateral del fenómeno, ya que solo los que la autoridad que procura justicia determina (procedimiento jurídico y sentencia definitiva) serán delincuentes.

Tal versión solo ayuda en parte, ya que se dirige específicamente al delito en sí mismo, para dejar en segunda instancia al sentenciado y su tratamiento, negando totalmente incidir en la esencia del problema; el evitar se consume la conducta antisocial, tal situación solo sirve para normar el acto consumado o evitar que el delincuente realice otros (además de aportar datos estadísticos), pero no incide directamente en la aparición, desarrollo e incremento de conductas inadaptadas.

La contraparte criminológica, se fundamenta en el concepto de conducta **antisocial o inadaptada** (59); la cual *"va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas de convivencia"*, y se apoya en las **parasociales** (60); se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social; *"Es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero lo agrade"*.

En otras palabras, la primera lesiona directamente al grupo social (sociedad), incluyéndose a él; en la segunda lo hace principalmente en su persona e indirectamente a la sociedad, ejemplos de esta última tenemos el consumo de alcohol, drogas, prostitución, vagancia, etc. Existiendo la versión de que en la conducta antisocial o inadaptada, casi siempre -aunque hay excepciones- existen antecedentes de comportamiento parasocial.

Finalmente, veamos como se describe al comportamiento que realiza la mayoría de la población (al menos en hipótesis) y es socialmente aceptado, **conducta**

social o adaptada (61); *"Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común"*.

Al analizar lo anterior (tanto el criterio jurídico como el criminológico) coincidimos en la reiterada necesidad de ubicar el uso de conceptos; así tenemos que la mayoría de la población (en términos hipotéticos, por supuesto) presenta **conductas sociales o adaptadas**, pero ciertos miembros (es el caso de los delincuentes), además realizan algunas otras; **parasociales y antisociales o inadaptadas**, que se encuentran prohibidas o simplemente no son aceptadas (leyes y reglas formales e informales). En el caso de las Formales su descripción y sanciones se encuentran en el Código Penal (62),

Así, los individuos que cometen una conducta antisocial o inadaptada se les considera infractores a lo establecido en el Código Penal, surgiendo una situación especial que agrava el problema de la criminalidad y enfatiza la idea de realizar acciones en el ámbito preventivo, **la impunidad**.

Sencillamente a diario nos encontramos que se consuman diversas conductas antisociales o inadaptadas que no son denunciadas y en algunos casos ni son conocidas o pasadas por alto por los que imparten la justicia, estableciéndose en el terreno de la impunidad absoluta (63). Luego entonces, podemos deducir que para que una conducta antisocial o inadaptada se establezca en delito deben

sucedir algunos eventos y no basta que se produzca y este sancionada por el Código Penal, así tenemos que la conducta antisocial o inadaptada:

a) Debe ser conocida por las autoridades encargadas de impartir justicia,

b) Se someta a procedimiento jurídico, y

c) Se le encuentre culpable a través de una sentencia ejecutoriada y se le dicte sanción o medida de tratamiento.

Solo así podremos decir que un individuo cometió un conducta **inadaptada** o antisocial y se consideraría delincuente. Y de acuerdo a esta lógica, fomentar la conducta social o adaptada, correspondería a la **prevención (general)** y la conducta antisocial o inadaptada a la **readaptacion social** (prevención especial).

Ahora, es necesario establecer los criterios con los cuales podemos entender y delimitar un comportamiento, en este caso el social o adaptado, con el simple propósito de evitarse se consume en antisocial o inadaptado. Para ello se requiere contrastarlo al concepto de normalidad-anormalidad (64) (social/adaptado-antisocial-inadaptado); encontrándonos que existen tres criterios (65) que se interrelacionan y complementan, mismos que fundamentan el uso conceptual (criminológico y jurídico):

Criterio Biológico Evolutivo o Genético; considera las partes, miembros y estructuras de todo ser humano que debe de tener, así como las funciones que realizan (estructura anatomofuncional), ubicando al sistema nervioso central como eje de la conducta y del psiquismo, así también el desarrollo sano de la personalidad.

Criterio Estadístico; con base en investigaciones utilizando modelos matemáticos y formas numéricas emite patrones, parámetros, deducciones e inferencias estandarizados sobre el comportamiento humano.

Criterio Adaptativo o Normativo; simple y llanamente el grupo, sector o clase social establece valores o reglas que se consideran parámetros a seguir, establecidos como normas para los distintos grupos o personas. Basa sus consideraciones en torno a la diversidad cultural entre los grupos (relativismo cultural), cada persona debe adaptarse a las pautas de conducta que la mayoría del grupo acepta, con la consideración de que lo aceptado por un grupo, clase o sociedad en otro contexto puede considerarse como inaceptado.

Resulta fácil entender, el porqué la conducta inadaptada se considera anormal, y por consiguiente el fin del SISTEMA PENAL es la readaptación social del delincuente (66), esperando adopte las exigencias del medio si es que quiere ser aceptado.

En este mismo sentido, deben agregarse tres dimensiones del delito (como fenómeno antisocial o inadaptado) que sitúan y delimitan los objetivos y acciones a realizar dentro del ámbito de atención al delincuente;

- a) Antes de que se realice la conducta antisocial o inadaptada (prevención),*
- b) Cuando se consuma la conducta antisocial o inadaptada y se establece como Delito (readaptación social), y*
- c) Después de que se le readapto (seguimiento).*

La diversas leyes, reglamentos y normas, en sentido jerárquico solo centran su atención en la segunda (inciso b) estableciendo lineamientos (por cierto bastante escuetos), sobre su implementación; posteriormente a la tercera (Con el Patronato para la Reincorporación Social a través del Trabajo), dejando de lado a la primera. Por el contrario, se deben legislar acciones que correspondan al punto a), sin negar la importancia de los restantes, siempre dentro del supuesto de que es mejor prevenir que remediar.

Así, la dinámica a seguir en el ámbito debe incidir en la prevención -en el sitio donde se genera o incuba la conducta antisocial, hogar, escuela, calle, comunidad, etc.-, continuar con el tratamiento de la conducta consumada (incluyendo a la víctima) y coadyuvar al desarrollo integral del delincuente a través del seguimiento, con lo cual se cierra el vínculo preventivo de nuestras acciones dentro del sistema penitenciario.

Por otro lado, es necesario decir que la realidad nos exige algunos cambios que implican decisiones políticas. Como ejemplo para el caso, tenemos la Ley de Normas Mínimas (67), la cual para ser coherente en el requerimiento social de la acción preventiva, y a los índices de conductas antisociales o inadaptadas, debería normarla a través de una Ley que separe y establezca lineamientos específicos que coadyuven a su implementación, tanto para la *prevención, tratamiento y seguimiento*; podría denominarse: Ley para la Prevención de Conductas Antisociales o Inadaptadas y Tratamiento y Seguimiento, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Finalmente podemos concluir con una definición (perfectible por supuesto) que contenga las dimensiones jurídica y criminológica, y sea el punto de partida para poder situar los medios para alcanzar la propia readaptación social, entendida como un proceso que contiene los medios y el fin en sí mismo, al contrastarse, corregirse y comprobarse la corresponsabilidad que existe entre el comportamiento del sujeto tanto en el interior de los centros como en su vida en libre, con las posibilidades socioeconómicas de desarrollo que ofrece la comunidad, tal definición sería:

"El proceso de incorporación del sentenciado al medio social habitual y propio para su superación personal, a través de un efectivo *tratamiento intra y extrainstitucional* fundamentado en la capacitación para el trabajo, el trabajo, la educación, el esparcimiento, la recreación, el deporte y el desarrollo familiar; científico, criminológico y de metodología interdisciplinaria, de carácter

progresivo, técnico e individualizado, aplicado en razón de las características propias el sujeto, para que se **encuentre consciente e informado del daño causado** a nivel individual, familiar y social, y cuya comprobación y corrección se establece solo al **contrastarse el comportamiento** del sujeto tanto en el interior de los centros de reclusión como en su vida en libertad, y las posibilidades socioeconómicas de desarrollo que ofrece la comunidad”.

3.2.2. MEDIOS PARA ALCANZARLA.

Por necesidades propias de la estructura de este trabajo, se han utilizado a lo largo del contenido los preceptos legales y técnicos que dan vida a los **MEDIOS** para alcanzar la **READAPTACION SOCIAL**, por lo cual en este punto solo me remitiré en forma breve a estructurar como el Consejo Técnico Interdisciplinario coordina, ejecuta y supervisa tales **medios**.

En primera instancia, debemos establecer que los **medios** reconocidos para alcanzar la readaptación social del delincuente se expresan en dos vertientes :

a) **una de forma**; la capacitación, el trabajo y la educación (68), aunque el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación para el D.F., agrega a la recreación (69).

Tal vertiente debe buscar un fin, "... su readaptación a la vida en comunidad libre y socialmente productiva (70), por lo tanto se debe buscar un sistema que ejecute y asegure tal propósito, así es como se establece la segunda vertiente:

b) **la técnica:** el Tratamiento;

la cual debe entenderse como un sistema (71) o métodos especializados (científicos y criminológicos), con la aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas, que se organiza sobre la primera vertiente.

Es aquí donde se justifica un **órgano**, científico-técnico e interdisciplinario que se encarge de establecer una dinámica que asegure alcanzar la readaptación social, tal entidad la representa el **CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO**, mismo que organiza el **PROCESO DE TRATAMIENTO** tomando en cuenta el Modelo Clínico y Médico de Atención, al estructurarlo de la siguiente manera:

a) **fase de estudio** (72), en otras palabras, lo que se conoce como estudio de personalidad y se aplica al iniciar el proceso jurídico y deben ser actualizados periódicamente, también sirve de base para determinar los objetivos y actividades iniciales a desarrollar en el tratamiento,

b) **fase de diagnóstico:** donde se realiza el estudio clínico-criminológico y sirve para iniciar el tratamiento -propiamente dicho- con internos procesados, que tal

vez posteriormente serán sentenciados, con base a ello se les clasifica para su ubicación en dormitorios y actividades técnicas, productivas, de capacitación, educativas, recreativas, deportivas, familiares y sociales, tales estudios deberán ser actualizados cada seis meses (73) y funcionan como reportes de avance sobre el tratamiento y documento de análisis en sesión de Consejo Técnico para recomendar algún beneficio de libertad anticipada, y

c) **fase de tratamiento** propiamente dicho: donde las áreas técnicas del centro ejecutan el programa para cada interno, en forma individual y progresiva.

Aquí, debemos detenernos para señalar que dentro del C.T.I. solo los miembros auxiliares son los encargados de proporcionar acciones directas de tratamiento, pensemos si todos los establecimientos de reclusión cuentan con el personal adecuado para llevar a cabo el tratamiento, lo cual nos lleva a establecer algunas características que debemos tomar en cuenta sobre la asimilación del tratamiento por los internos;

- a) personal insuficiente (representación mínima de disciplinas; psicólogo, médico, maestro, trabajador social, profesor de capacitación),
- b) infraestructura mínima (áreas de capacitación, talleres de trabajo y espacios donde se concreta la educación),
- c) capacitación de personal, y
- d) capacidad instalada y sobrepoblación penitenciaria (donde todos tengan acceso al proceso de tratamiento).

Así tenemos, la realidad nos refleja que no todo los establecimientos cuentan con profesionales, aunque existen excepciones donde si se cumple este requisito, en el otro extremo nos encontramos con que el centro solo cuenta con un director y custodios, esta situación debe llevarnos a cuestionar el sistema de tratamiento y su correspondiente propósito: la readaptación social, en la parte que corresponde a los profesionales técnicos encargados de llevarlo a cabo, derivando en que el Sistema Penitenciario no proporciona el personal necesario para desarrollar un tratamiento acorde con la realidad, pero si demanda una readaptacion social que no proporciona.

En cuanto a la infraestructura, se observa una situación similar, si analizamos la planeación e infraestructura penitenciaria, tendremos que las instalaciones en los diversos centros de reclusión de la república son heterogéneas y van desde los establecimientos que cuentan solo con dormitorios, patios y área de gobierno (comandancia) hasta los Centros Federales de Readaptación Social con grandes instalaciones para desarrollar las actividades. Esto nos exige pensar sobre como organizar las actividades que demanda el tratamiento y consecuentemente la readaptación social.

Al respecto de la capacitación del personal, nos encontramos con carencias de personal y por ende de profesionales calificados, en la actualidad el personal que desarrolla actividades penitenciarias la mayoría son improvisados (aunque hay sus excepciones), desde el área de gobierno -director- hasta la custodia, si

agregamos la problemática económica del país descubrimos que el personal se encuentra pobremente remunerado, ahora pensemos en la posibilidad de capacitarlos y es enteramente remota en cuanto a cantidad y sobre todo en calidad. Además el Sistema Penitenciario se encuentra en pañales en este rubro y no cuenta con la infraestructura para establecer un sistema de capacitación que los ejecute, sanos intentos tuvimos con el INACIPE y tenemos con el Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Secretaría de Gobernación, y el INACAPE de la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Finalmente, analicemos la capacidad instalada (la convergencia entre instalaciones, presupuestos y personal) de los establecimientos en su relación con el porcentaje de población penitenciaria, aunque es necesario aclarar que no todos los centros sufren de sobrepoblación, los más importantes si la padecen, dificultando el hecho de que a todas y cada una de las acciones de tratamiento individual que marca la ley, tengan acceso todos los internos, como ejemplos preguntémosnos solo por mencionar algunos; todos los reclusos trabajan?, se les capacita?, existen diversos espacios laborales de acuerdo a sus características particulares?, a priori, la respuesta será negativa, ello no obedece simple y llanamente a que el interno no quiera colaborar, sino que el Sistema Penitenciario no cuenta, ni esta preparado para proporcionar capacitación laboral ni trabajo. Imaginemos otra situación, cuantas sesiones y tiempo requeriría uno o varios psicólogos o trabajadores sociales (en caso de que los haya) para atender a los sobrepoblados establecimientos, claro que tendremos dificultades

para calcular matemáticamente tal acertijo, extrapolemos tal ejemplo a la realidad concreta.

Siguiendo la lógica del análisis y como lo marca la propia ley, preguntémosnos como podrá exigir un sistema penitenciario que se readapte un delincuente, si el mismo sistema no esta en posibilidades de proporcionarle los medios para alcanzarlo, la dimensión del problema sufre un notable incremento si anexamos el cáncer que padece “la corrupción a todos los niveles”.

Por otro lado tenemos que los medios o tratamiento como propósito tiene la readaptación social del interno, y precisamente el Consejo Técnico Interdisciplinario en sesión plenaria analiza los avances del tratamiento establecidos en los estudios clínico-criminológicos, para sugerir si el presunto readaptado puede ser acreedor a algún beneficio de libertad anticipada, preguntémosnos sobre estos avances y a que corresponden, a algún tratamiento completo, incompleto o que no se dio (por lo antes expuesto), y en último de los casos fue azaroso. Desde mi personal punto de vista tales avances (además contenidos en documentos que no reflejan la conducta del interno y solo la interpretación que de ella da el personal técnico) resultan incompletos, requiriéndose satisfacer los hechos tal y como lo marca la ley para exigir que el interno muestre su readaptación.

Actualmente, el otorgamiento de tales beneficios responde a cinco factores, que de cumplirse, el consejo Técnico Interdisciplinario, puede aconsejar a las

autoridades de las direcciones generales de prevención (Poder Ejecutivo) les concedan tales beneficios, estos factores son los siguientes:

- a) Factor matemático: número de días compurgados y/o trabajados sin importar su participación en actividades del centro.
- b) Factor de Conducta: Como se comporto el interno, binomio bien-mal, interesándose si da o no problemas, pronosticando con ello su conducta en el exterior,
- c) Factor Técnico: De acuerdo a como se manejo y desarrollo en cada servicio del área técnica, justificado por una interprestración de su personalidad,
- d) Factor Exterior: Quien o quienes vigilarán o se encargaran de él, con el propósito de conseguir un fiador moral que cargue con el problema, por lo regular un familiar y en el último de los casos amigos o conocidos, y
- e) Factor Laboral: En el exterior, donde trabajará y cuanto ganará, recordemos lo concerniente al medio para alcanzar la readaptación social : la capacitación para el trabajo y el trabajo, pensemos si existían espacios dentro del establecimiento donde compurga su sentencia.

Finalmente, surge la pregunta obligada, el Consejo Técnico Interdisciplinario cumple con la función formal que las leyes, reglamentos y normas le encomiendan: coordinar, ejecutar y supervisar la readaptación social de los internos, o más bien, responde a un propósito encubierto, justificar que se hace algo por los internos al tenerlos separados del resto de la sociedad por haber cometido alguna infracción a

nuestras leyes, denominando a tal actividad tratamiento el cual busca y exige una utopía, la readaptación social, cuando la existencia de los medios para alcanzarla es pobre o en el peor de los casos solo es palabra escrita.

CONCLUSIONES

I.- La evolución de la sanción penal hasta nuestros días ha mostrado que al existir conflictos al interior de la sociedad, el objetivo resocializador atribuido a la pena privativa de libertad ha resultado un fracaso en la práctica, pues acarrea un sufrimiento inútil para quién se ha visto involucrado en un proceso penal, independientemente de que resulte culpable o inocente.

II.- El Sistema Penitenciario Mexicano en nuestros establecimientos esta muy lejos de alcanzar la meta ideal que la misma Ley de Normas Mínimas propone a ello.

III.- Resulta muy difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad, por las condiciones de vida existentes en una prisión (aparición de dos realidades diferentes; la oficial - representado por las leyes y la no oficial - que rige realmente la vida de los reclusos).

IV.- Urge una reforma penitenciaria en la que se contemplen más construcciones de Centros Penitenciarios adecuados, pero sobre todo una máxima selección de personal lo que redondeará en la nula improvisación de autoridades que hoy se vive.

V.- Necesitamos fortalecer el sistema penitenciario de la República Mexicana, tenemos que hacer un esfuerzo adicional para crear condiciones humanas mínimas en las prisiones.

VI.- La pena de prisión esta en crisis pues no cumple con sus funciones: ni readaptadora ni preventiva, ya que no se aplica en todos los casos en que se debiera y la idea que tiene la población en general de ella no es la adecuada.

VII.- La ejecución de la pena de prisión no cumple con el mandato constitucional de lograr la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

VIII.- Existe necesidad de establecer en el terreno normativo una estructura conceptual (Metodológica) sobre la READAPTACION SOCIAL, misma que sea perfectible y contenga en forma ordenada y precisa;

- a) Marco de Referencia,
- b) Concepto de Readaptación Social,
- c) Métodos y Técnicas para alcanzarla,
- d) Procedimientos disciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios, y
- e) Las correspondientes disciplinas y oficios mínimos y básicos, así como los de apoyo con que deben contar los centros de reclusión de acuerdo a la clasificación de mínima, media y máxima seguridad, y que en conjunto proporcione y aseguren el adecuado Tratamiento.

IX.- La legislación vigente ha dejado de lado el abordaje específico de la Readaptación Social, responsabilizando sólo a las áreas técnicas de tal aspecto,

teniendo como consecuencia interpretaciones heterogéneas y ambiguas de como entender y alcanzar la readaptación social de los internos.

X.- Normativamente debe integrarse un Consejo Técnico Interdisciplinario con miembros suficientes y capacitados de acuerdo a la clasificación de los centros (mínima, media y máxima), lo anterior bajo la premisa de proporcionar el tratamiento que requieren los internos para alcanzar su readaptación social y no por el contrario, ajustar la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario a las carencias del personal.

XI.- Es necesario integrar en forma de reglamento, un documento que contenga en forma precisa los integrantes básicos y los de apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario, sus funciones específicas a realizar con respecto a la asesoría, coordinación, ejecución y supervisión del tratamiento, así como los resultados a alcanzar, en otras palabras como reflejará el interno su readaptación social.

XII.- Para hacer una adecuada selección del personal, consideramos prioritario, practicar un examen psicológico a fin de conocer su personalidad, con la finalidad de destacar los rasgos negativos de los solicitantes, además para una buena selección es indispensable la aplicación de un examen médico-psiquiátrico, sociocultural y sociofamiliar.

XIII.- Es indispensable establecer el perfil ideal del personal penitenciario en sus cuatro niveles (Gobierno, Técnico, Administrativo y de Custodia), considerándose como elementos fundamentales para selección del personal:

- La edad
- Salud física
- Estructura familiar congruente
- Sentido de ayuda social
- Conocimientos específicos
- Escolaridad
- Salud mental
- Presentación
- Capacidad de mando
- Experiencia laboral anterior

XIV.- Durante el tratamiento, el área técnica ante la falta de normatividad que encuadre sus actividades y de personal (sin agregar si esta o no capacitado) que las ejecute, ha interpretado de diversas formas sus funciones, originando que las mismas obedezcan más a aspectos de intuición, situacionales o azarosos que a científicas, mismas que aseguren alcanzar el propósito del tratamiento; la readaptación social de los reclusos.

XV.- No existe unificación de criterios técnicos de evaluación, diagnóstico, y tratamiento institucional y extrainstitucional, que deba aplicarse a las personas que se encuentran privadas de su libertad.

XVI.- Dentro de los establecimientos de reclusión no se proporciona el tratamiento que establece la ley, ya que la mayoría no cuentan con suficientes espacios de

capacitación y trabajo de acuerdo a las características de vocación, habilidades y conocimiento, y/o no todos tienen acceso a los mismos, en cambio el Consejo Técnico Interdisciplinario exige que el interno se readapte, responsabilizándolo solo a él de tal hecho.

XVII.- En nuestro país, después de casi veinte años de promulgada la Ley de Normas Mínimas no se cuenta con los elementos suficientes para lograr la readaptación social de los delincuentes pues:

- a) Legislación superficial e incipiente sobre la readaptación social,
- b) Personal insuficiente y mal preparado,
- c) Infraestructura deficiente e improvisada,
- d) No hay capacidad para dar trabajo adecuado y bien remunerado, así como la respectiva capacitación laboral a cada uno de los penados que habitan los reclusorios.
- e) Carencia total de capacitación penitenciaria,
- f) Incremento de la población penitenciaria, y
- g) Carencia de legislación sobre Prevención General.

XVIII.- Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios no tienen la capacidad suficiente para conceder sin fallar en un porcentaje importante un beneficio de libertad anticipada, llámese libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o tratamiento preliberacional. Actualmente no se toma como factor determinante para la concesión de una libertad anticipada, el grado de readaptación social del delincuente, sino por el contrario, el factor que determina la concesión de una libertad, es el simple

transcurso del tiempo compurgado y/o trabajado, si dió no problemas y si cuenta al salir con fiador moral y laboral.

XIX.- El Consejo Técnico Interdisciplinario cumple con la función formal de aconsejar, tal y como lo establece la ley, además de justificar que algo se esta haciendo por los internos: el Tratamiento. Pero en forma encubierta se encarga de diluir y negar los problemas y carencias que padecen los centros de internamiento y que verdaderamente dificultan el proceso de readaptación social, representando la imagen ante los reclusos y el resto de la población de un organismo que en forma científica pretende dar solución a sus conflictos.

XX.- Erróneamente se ha considerado que la Prelibertad (Preliberación) no es parte del tratamiento, siendo que resulta fundamental para llevar a cabo de manera efectiva el tratamiento individualizado y progresivo. Se debe dar a la prelibertad la importancia que merece y considerar siempre, que el tratamiento no esta completo si el interno no pasa por esta etapa.

XXI.- Es importante se elaboren en forma planeada, con conocimiento de causa y en forma anticipada por profesionales en la materia, los manuales e instructivos necesarios para implementar y operacionalizar los proyectos y programas, a su vez enlazarlos con el correspondiente nivel de formación y desarrollo de personal, así como la investigación que retroalimente los avances que se realicen.

XXII.- Es necesario, lograr la unificación de criterios técnicos. Debemos recurrir al esfuerzo conjunto tanto de la Federación, como de los Estados y de todo el personal involucrado e interesado en el mundo de las conductas quienes se interesan en la Criminología, en el penitenciarismo y en la Readaptación Social.

XXIII.- Es indispensable consolidar las instituciones como verdaderos Centros de Readaptación Social, impulsando la organización de trabajo productivo y la autosuficiencia económica de dichos establecimientos.

CITAS

- (1) Jean Paúl Marat. Plan de Legislación Criminal, citado por Michel Foucault. pag. 109
- (2) Eugenio Raúl Zaffaroni. pag.. 219
- (3) Cesar Beccaria. De los Delitos y de las Penas, Edición Crítica y bilingüe, Editorial Arayú, Buenos Aires, 1955, pag. 250.
- (4) Ibidem, . De los Delitos y de las Penas, pag. 148
- (5) Ibidem, De los Delitos ypag. 176
- (6) Elias Neuman. Evolución de la Pena privativa de libertad y Regímenes Penitenciarios, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, 1971 pag. 72
- (7) Raúl Carranca y Rivas. "Derecho Penitenciario. Cárcel y penas de México"Ed. Porrúa S.A. Segunda Edic. México 1981 pag. 143
- (8) Ibidem, pag. 151
- (9) Ibidem, pag. 303
- (10) Discurso de la Clausura del Segundo Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la Ciudad de México en 1952. Archivo Sría. de Gobernación.
- (11) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, D.O.F., 19 de mayo de 1971. art. 10, pag. 154
- (12) Sergio García Ramírez, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal Editorial Depalma, Buenos Aires, 1982.
- (13) Bernaldo de Quiroz, Constantino. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México, 1953. pag. 213

- (14) Si observamos con cuidado la fundamentación Jurídica en ambos terrenos, en adultos se maneja el concepto de Readaptación Social y en menores la adaptación social, sin explicitar en que se entiende por ambos conceptos, sólo se intuye que antes de alcanzar la mayoría de edad se considera al individuo no adaptado y después de alcanzar la mayoría de edad, como ya estaba adaptado, hay que volver a adaptarlo, o mas bien dicho readaptarlo.
- (15) De aquí en adelante abreviaré al Consejo Técnico Interdisciplinario como C.T.I.
- (16) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Col. Porrúa, 89 Ed. México 1990 pag. 127.
- (17) Código Penal. Para el D.F.en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, Edic. Delma, México, 1991, p. 159.
- (18) Código de Procedimientos Penales para el D.F., Edic. Delma, México, 1991, p.171.
- (19) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, D.O.F., 19 de mayo de 1971.
- (20) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, D.O.F., 22 agosto 1991.
- (21) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., D.O.F. 20 febrero 1990.
- (22) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el D.F en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, D.O.F., 24 diciembre de 1991.
- (23) Acuerdo que establece las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores, D.O.F., 20 agosto 1993.

- (24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pag. 15.
- (25) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, pag. 159.
- (26) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, pag. 159.
- (27) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. op. cit. pag. 234.
- (28) Esta situación esta íntimamente relacionada con los conceptos positivistas de Prevención General y Prevención Especial.
- (29) Para mayor información puede consultarse a Galán Díaz Jorge Mario, "El proceso de Tratamiento y la Adaptación Social de los menores infractores en el D.F. Tesis de Maestría en Criminología, INACIPE, México, 1994. cap. 4.3., La Dinámica del Tratamiento a Menores Infractores.
- (30) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, p. 153.
- (31) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, op. cit. p. 273 y 274.
- (32) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., p. 234.
- (33) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el D.F en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, p. 17
- (34) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el D.F en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, p. 17

- (35) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados p. 154
- (36) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., p. 234
- (37) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, p. 273
- (38) Sánchez Galindo Antonio, El Personal Penitenciario, citado en el folleto Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, INACIPE, México, 1991, pag. 25.
- (39) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., p. 234
- (40) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados pag. 154
- (41) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, pag. 273.
- (42) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., p. 256.
- (43) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, op. cit. pag. 286.
- (44) Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico I, INACIPE, México, 1991, pag.70.
- (45) Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico I, INACIPE, México, 1991, pag.72.
- (46) Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico I, INACIPE, México, 1991, pag.72.
- (47) Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico I, INACIPE, México, 1991, pag.71.

- (48) Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico I, INACIPE, México, 1991, pag.72.
- (49) Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico I, INACIPE, México, 1991, pag.73.
- (50) Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico I, INACIPE, México, 1991, pag.72.
- (51) Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico I, INACIPE, México, 1991, pag.73-74.
- (52) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados pag. 154.
- (53) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados pag. 154.
- (54) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados pag. 154.
- (55) Vega Garza, Enrique. La carcel "Conflictos Humanos", Edit. Botas, Costa Amic, Editor, 1974, pag.47.
- (56) García Ramírez, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. UNAM, México, 1975, pag. 45.
- (57) Diccionario Enciclopédico, pag. 268
- (58) El tratamiento, que deriva del Método que utiliza la Criminología Clínica, concentra sus acciones en la personalidad del delincuente para readaptarlo, aunque esto no niega que en el diagnóstico contemple factores sociales (en complemento al diagnóstico biopsicosocial).

(59) Existe otro tipo de conducta que se le denomina; **asocial**. *"Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia, ni con el bien común. La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento."* Textos de Capacitación Penitenciaria. Modulo I, op. cit. p. 25

(60) Ídem. p. 25.

(61) Ídem. p. 25.

(62) Código Penal..., op. cit.

(63) Entendemos al concepto como una exención del castigo, conocimiento o tratamiento.

(64) Tal dualidad normal-anormal es añeja, encontrándonos en una situación similar al analizar a la sexualidad. Para mayor información al respecto pueden consultarse a Guinsberg, Enrique. Sociedad, Salud y Enfermedad Mental. Cuadernos de Psicología 1. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México, 1981, capítulo tercero; Revista Psicología, No. 28, Mayo-Junio, 1981, México, D.F.. Concepto de normalidad, anormalidad; y Alvarez, Gayou. Elementos de la Sexualidad. Edit. Interamericana, México, 1979.

(65) Tales criterios, conjuntamente con el método clínico, fundamentan la utilización de la llamada dinámica biopsicosocial.

(66) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados op. cit. pag. 154

(67) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados op. cit. pag. 151.

(68) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., op. cit. p. 234.

(69) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., op. cit. p. 234

(70) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados op. cit. pag. 153.

(71) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados op. cit. pag. 153.

(72) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, op. cit. pag. 279.

(73) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, op. cit. pag. 279.

BIBLIOGRAFIA

- BECARIA Cesar. "De los Delitos y de las Penas", Edición Crítica bilingüe, Editorial Arayú, Buenos Aires, 1955,
- BERNALDO de Quiroz, Constantino. "Lecciones de Derecho Penitenciario", Imprenta Universitaria, México 1953
- CARRANCA y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario: Carcel y Penas en México", 2ª ed., Editorial Porrúa S.A. México, 1981
- GARCÍA, Ramírez Sergio. "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal", Editorial de Palma, Buenos Aires, 1982.
- MARAT, Jean Paúl. "Plan de legislación criminal" 1779, Ed. Amir, México 1974.
- NEUMAN Elías, "Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios", Ediciones Pannedille, Buenos Aires, 1971.
- ORTIZ, ORTIZ Serafin, "Los fines de la pena", Instituto de Capacitación, Procuraduría General de la República, México 1993.
- SANCHEZ, Galindo Antonio. "El Personal Penitenciario", citado en el folleto: "Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios", INACIPE, México, 1991.
- VEGA, Garza Enrique, "La carcel: Conflictos Humanos", Edit. Botas, Costa Amic, Editor, 1974,
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Tratado de Derecho Penal", parte General. Tomo V. Ediciones Edir, Buenos Aires, 1983.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho Penal". Edit. Cárdenas, Ed. 1ra. México 1990.

OTRAS FUENTES.

- Discurso de la Clausura del 2º Congreso Nacional Penitenciario, Celebrado en la Ciudad de México en 1952, Archivo Secretaría de Gobernación.
- Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario pag. 133 llevado a cabo por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en la ciudad de Tabasco 1992
- Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria, Módulo Criminológico 1, INCACIPE, México, 1991.
- "Programa Nacional Penitenciario 1990-1994". Emitido por la Secretaría de Gobernación.